



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR
LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL
AÑO 2008, RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O
ASESINATOS CONSUMADOS ENTRE LOS
MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA.**

***GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ
(SEPTIEMBRE 2010)***

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2008, RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA. CONCLUSIONES.

Desde el año 2008, el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, ha venido presentando periódicamente análisis sobre las sentencias dictadas en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja, habiéndose finalizado tres estudios hasta la fecha. El primero, concluido en mayo de 2008, abordó el estudio de todas las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado de España en el período comprendido entre 2001 y 2005. Durante su realización se acordó continuar abordando, con periodicidad anual, las sentencias dictadas en este mismo ámbito objetivo y subjetivo, presentándose en julio del mismo año el informe referido a las sentencias dictadas en 2006.

El tercer estudio se aprobó en julio de 2009, referido en este caso no sólo a las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado sino también a las dictadas por las Audiencias Provinciales de toda España, igualmente en casos de homicidio y/o asesinatos consumados en el mismo ámbito, a las que correspondía el enjuiciamiento de estos hechos cuando se formulaba acusación conjuntamente con otros delitos conexos.

Corresponde ahora presentar el cuarto estudio de sentencias recaídas en materia de homicidio o asesinato entre miembros de la pareja, actual o pasada, dictadas en España a lo largo de 2008, abarcando de nuevo las dictadas por unos u otros Tribunales, que pretende seguir aportando conocimiento, desde una perspectiva jurídica, médico legal y sociológica, sobre algunas circunstancias concurrentes en la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres: la que termina con el resultado de muerte y que siempre culmina una situación precedente de violencia, muchas veces soterrada, así como confirmar, en su caso, si, como se

pensaba, los homicidios y/o asesinatos en el ámbito de la pareja o ex pareja constituían, en lo fundamental, violencia de género, esto es, si eran hechos criminales ejecutados, en su mayor parte, por hombres contra mujeres. Este cuarto estudio presenta, en cuanto a sus resultados, específicas diferencias con el inmediatamente anterior, ya que, a lo largo de 2007 se celebraron, producto de la dinámica de los Juzgados, más juicios por violencia doméstica con resultado de muerte.

Las conclusiones de los estudios anteriores avalaron el carácter de violencia de género, en lo fundamental, de estos hechos criminales y permitieron desactivar ciertos mitos instalados en la sociedad, como eran los que señalaban que las agresiones mortales venían condicionadas, mayoritariamente, por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas o por la alteración mental, a partir de los hechos declarados probados, tras la celebración del juicio oral y la práctica de la correspondiente prueba, rodeada de todas las garantías procesales, relativa igualmente a la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

La presentación de sucesivos estudios anuales en este materia permite conocer si se mantienen o evolucionan, modificándose, las conclusiones alcanzadas con anterioridad.

Para efectuar el presente estudio se ha vuelto a contar con la colaboración de todas las Presidencias de las Audiencias Provinciales, que han procedido a remitir, una vez solicitadas, la totalidad de las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado y por la Audiencia Provincial en sus territorios, en el nuevo período seleccionado, respecto a homicidios y asesinatos por violencia de género y doméstica, entre los miembros de la pareja o ex pareja, que hayan sido objeto de enjuiciamiento por unos u otras.

El estudio ha sido realizado por las magistradas y magistrados que integran actualmente el nuevo Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, designado por el Pleno del CGPJ –a propuesta de la Vocal y Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, D^a Inmaculada Montalbán Huertas- en su sesión de 28 de enero de 2010 – D. Joaquín Bayo Delgado, D^a Cristina Cueto Moreno, D^a Esther Érice Martínez, D. José María Gómez Villora, D. Vicente Magro Servet y D^a María Tardón Olmos-, y por la magistrada D^a Paloma Marín López, Jefa de la Sección del

Observatorio del Consejo, que también lo ha coordinado. Se ha vuelto a contar, además, como es tradicional en este tipo de estudios, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, en su calidad de médico forense y reconocido experto y estudioso de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado.

Se ha mantenido en este estudio la pretensión de dar continuidad a los anteriores, abordando los aspectos previamente examinados en aquéllos. Ello incluye el examen diferenciado médico forense de los hechos y circunstancias que han acompañado la realización de estos hechos criminales, en función de que se trate de casos de violencia de género (actos ejecutados por los hombres contra las mujeres) o de violencia doméstica (actos ejecutados por las mujeres contra los hombres que eran sus parejas o ex parejas), pese a que el escaso número de hechos con resultado de muerte en el ámbito de la violencia doméstica a que se contrae este estudio no permite realizar comparaciones significativas diferenciadas entre unas y otras muertes. Este examen diferenciado entre casos de violencia de género y doméstica se ha extendido en esta ocasión a otros aspectos.

Como en los estudios anteriores, el análisis se refiere a los supuestos en que se haya dirigido la acusación contra una persona viva, excluyéndose los casos en los que la agresión mortal ha ido seguida del suicidio del autor, lo que conlleva el archivo de la causa en fase de instrucción, o los casos en que la muerte del (presunto) autor se ha producido antes del dictado de sentencia, supuesto en que las actuaciones se archivan igualmente. Por ello, el presente estudio va referido a las **41 Sentencias**, dictadas en este ámbito en 2.008 por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales, lo que, sobra decirlo, corresponde a los juicios celebrados a lo largo de ese año, no resultando coincidente con el número de muertes producidas en el indicado período temporal. Abarcan, como en los que le han precedido, los siguientes extremos:

- Pronunciamiento –condenatorio o absolutorio- de las resoluciones
- composición de hombres y mujeres como miembros del Tribunal del Jurado, cuando éste ha sido el órgano de enjuiciamiento.

- calificación de los hechos por el Tribunal, incluyendo un específico desglose de los casos de violencia de género y doméstica
- sexo, franja de edad y nacionalidad de la persona acusada y de la víctima
- medios empleados en la ejecución de estos hechos criminales
- mecanismos de muerte empleados
- fecha, lugar y hora de comisión de los hechos
- penas impuestas, tanto principales como accesorias
- principales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en la sentencia
- relación personal entre las partes y situación de convivencia o no
- existencia o no de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas
- existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares o de protección adoptadas previamente
- existencia y edades de hijos e hijas y, en su caso, su condición de testigos directos de los hechos enjuiciados
- existencia de otros testigos directos
- medidas cautelares privativas de libertad acordadas durante la instrucción de la causa y duración de la misma
- personación de acusación particular o popular
- número de sentencias que recogen la existencia de más de una víctima o la condena por otros delitos
- determinación de la responsabilidad civil derivada del delito

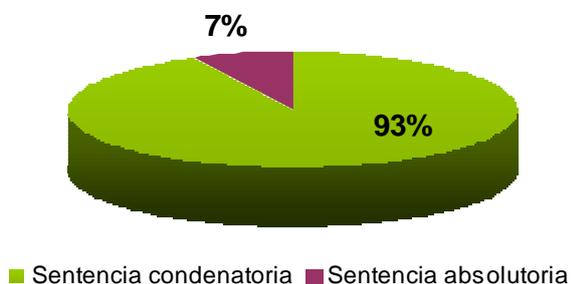
- número de sentencias dictadas en 2.008 en esta materia por Comunidades Autónomas
- posición, en su caso, del Jurado en materia de indulto y pronunciamiento que haya efectuado la sentencia sobre este extremo
- conducta de la persona agresora posterior a los hechos

Se efectúa, por otra parte, en las conclusiones que se alcanzan en el presente estudio, una comparación con las que integraron el de las resoluciones dictadas en 2.007. Debe tenerse en cuenta, también en esta ocasión, que el referente utilizado en el presente estudio es el temporal del dictado de la sentencia, no el de la ejecución de los hechos, por lo que la comparación con los datos del último estudio no puede hacerse equivalente a evolución anual de los datos que se ofrecen.

El conjunto de resoluciones estudiadas, dictadas en 2008, ha permitido alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES**:

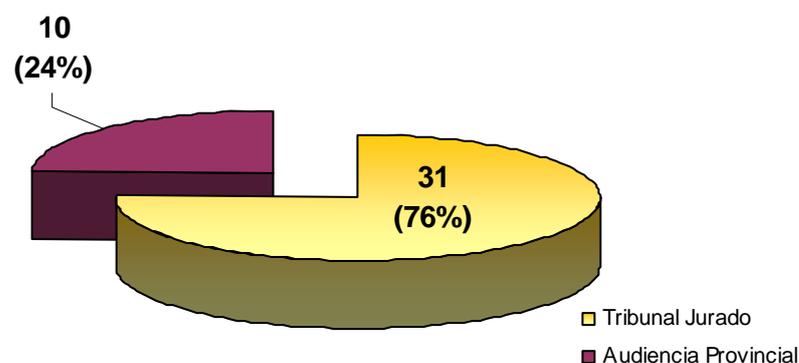
1ª.- La práctica totalidad de sentencias estudiadas son condenatorias, en concreto 38 de ellas (un 93%). En todos los casos con resultado de muerte en que se ha dirigido acusación, se ha considerado probado el resultado de muerte y la participación de la/s persona/s acusada/s en los mismos.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2008



Sin embargo, hay tres sentencias del Tribunal del Jurado que absuelven a la persona acusada: en un caso de violencia doméstica, en que la mujer venía siendo víctima habitual de violencia de género, al considerar el Tribunal, respecto de la única acusación mantenida por muerte dolosa, que no actuó con intención de matar. En otros dos casos –en ambos, de violencia de género-, al entender el Tribunal del Jurado que concurría la circunstancia eximente de responsabilidad criminal de alteración psíquica, por lo que impone en ambos casos, de conformidad con la legislación penal, la medida de seguridad de internamiento.

2ª.- De las 41 resoluciones estudiadas, 31 (un 76%) han sido dictadas por los Tribunales del Jurado y 10 (un 24%) por las Audiencias Provinciales.

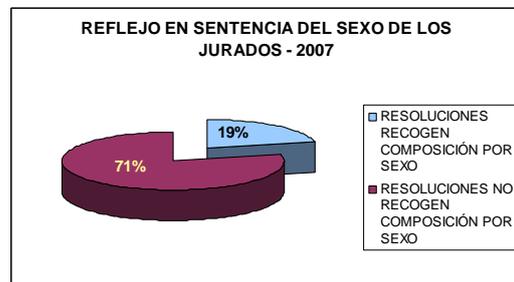
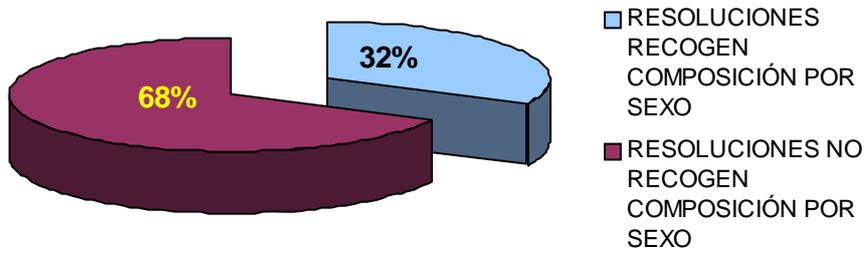


De las 31 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado, 28 han sido condenatorias, un 90%.

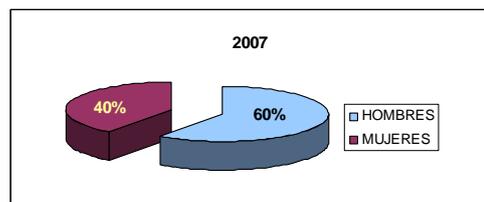
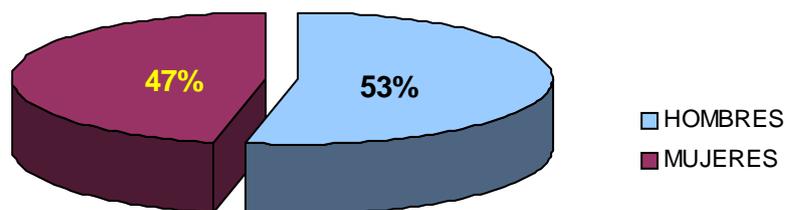
El 100% de las dictadas por las Audiencias Provinciales han sido condenatorias.

3ª.- De las 31 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado objeto de estudio, 10 –un 32%- recogen el nombre de los/as ciudadanos/as que integran el Tribunal del Jurado que pasa a juzgar los hechos sometidos a su consideración, lo que supone un incremento de un 13% respecto a las dictadas en el año anterior. De las sentencias en las que figura este dato se extrae la conclusión, idéntica a la de los estudios anteriores, de que **en la composición del Tribunal (9 ciudadanos/as) existe una participación equilibrada de hombres y mujeres:** en este caso, 48 varones, un 53% del total de personas identificables por sexo, y 42 mujeres, un 47% del mismo.

REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS

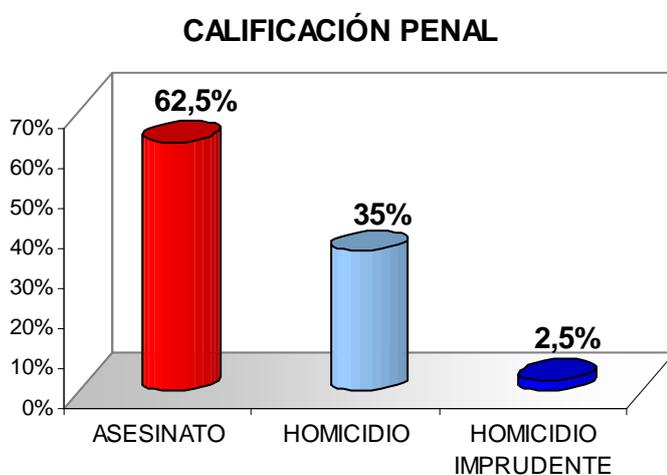


PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO



4ª.- Respecto de las 40 sentencias que imponen pena o medida de seguridad, la mayor parte de sentencias analizadas, 25 de ellas, equivalente a **un 62,5%**, califica el hecho como **asesinato**, lo que implica, a tenor de las previsiones del Código Penal, que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente el tipo básico del homicidio.

En un **35 %** de casos -14 sentencias- se ha calificado el hecho como **homicidio** y en un **2,5 %** -1 sentencia- como **homicidio imprudente**.



Ello supone, comparando estos datos con los de las sentencias dictadas en 2.007 por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales, que se mantienen similares porcentajes en la calificación de asesinato u homicidio (la máxima variación que se aprecia es de un 1% que se incrementa en este estudio respecto de la calificación de homicidio). En cuanto a los homicidios imprudentes, si bien se evidencia el descenso porcentual en medio punto- del 3% al 2,5%-, se mantiene el número de sentencias que efectúan tal calificación, una sentencia en ambos períodos temporales. **Se aproximan, por ello, a los porcentajes del primer estudio de sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado, entre los años 2.001-2.005, que revelaron que un 64,06% de las sentencias estudiadas habían calificado los hechos como asesinato, mientras que un 33,98% de ellas lo habían hecho como homicidio, alejándose del salto experimentado en la calificación de los hechos como asesinato en 2006, efectuado en un 79% de resoluciones.**

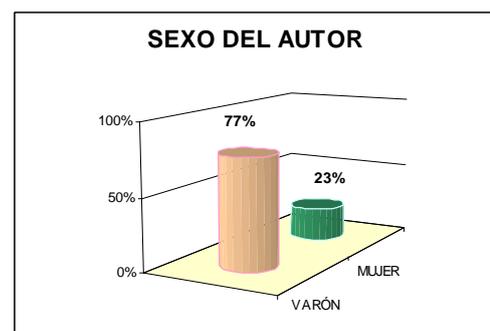
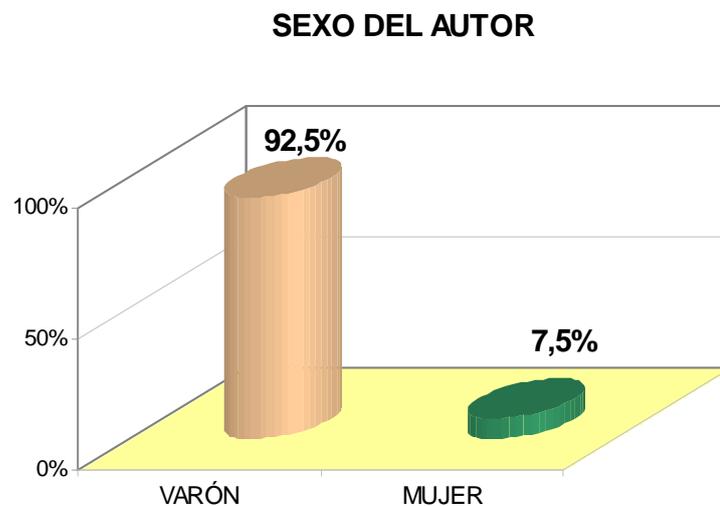
Si bien un mayor número de supuestos calificados en sentencia como asesinatos revela un incremento de casos en que los hechos enjuiciados revelan una mayor gravedad, lo anterior no permite alcanzar específicas conclusiones, dado que este estudio, como los anteriores, va referido a fechas de enjuiciamiento, no de ejecución de los hechos, y, en todos los supuestos, una y otra calificaciones se refieren a actuaciones de extraordinaria gravedad, cuales son las relativas a la causación voluntaria de la muerte de una persona.

En los tres únicos casos de muerte por violencia doméstica la calificación en el pronunciamiento de condena lo ha sido en dos casos por homicidio y por asesinato en otro.

5ª.- El autor de los homicidios y/o asesinatos es mayoritariamente varón, lo que sucede en 37 de los 40 casos en que se declara probada la ejecución del hecho criminal, derivando las correspondientes consecuencias sancionadoras - incluyendo los dos casos en que concurre la circunstancia eximente de responsabilidad criminal¹-, lo que supone que en el 92,5% de los casos se trata de violencia de género. En el 7,5% de los casos -3 supuestos- la autora de los hechos es mujer. En uno

¹ Este referente numérico de 40 resoluciones se seguirá a partir de este momento, salvo que se indique otra cosa.

de estos tres casos, la esposa –víctima previamente de violencia de género, según declaran los hechos probados- es condenada como inductora y cooperadora necesaria, condenándose, junto con ella, a dos varones, uno como autor material de los hechos y otro como cómplice. Es el único supuesto en que se condena a más de una persona por los hechos enjuiciados.



Ello supone un incremento de la condición de varón del autor en 15,5 puntos, respecto del anterior estudio, y se aproxima a las cifras de los dos primeros estudios, un 94,49% en el relativo a las sentencias dictadas entre 2001 y 2005 y un 97% en el de las dictadas en 2006.

Ello evidencia, sin género de dudas, que la violencia con resultado mortal en el ámbito de la pareja o ex pareja es expresión de la violencia de género.

Además, en dos de los tres casos de muerte por violencia doméstica, la sentencia dictada declara que la autora había sido, previamente, víctima de violencia de género por parte del posteriormente fallecido.

6ª.- En cuanto a la nacionalidad del autor, éste es español en la mayoría de casos, lo que sucede en 29 sentencias, equivalente al 72,5 % de supuestos. En el resto, un 27,5 % de casos -11 sentencias-, el autor es extranjero.

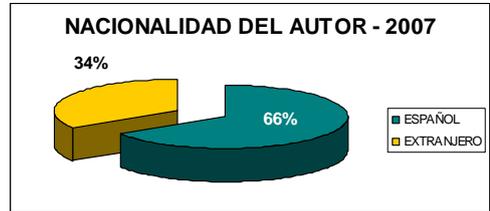
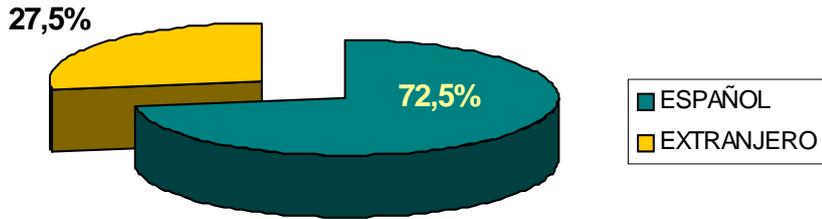
Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a **2.008**, la **población española ascendía a 46.157.822 habitantes, de los que 5.268.762 eran extranjeros, algo más de un 11%)** y con sus respectivas características demográficas).

Los datos relativos a la nacionalidad del autor del presente estudio reflejan un **incremento de 6,5 puntos en el porcentaje de autores españoles, con el correlativo descenso porcentual de autores extranjeros.**

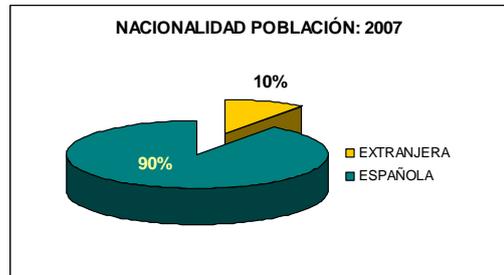
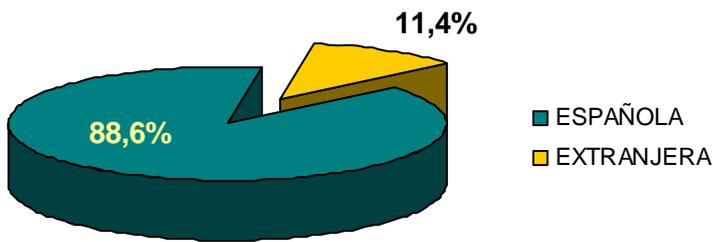
En 8 de los 11 casos de autor extranjero constan datos sobre su situación administrativa, encontrándose en todos ellos en situación regular en España.

El único caso en que ha actuado más de un autor – correspondiente a un supuesto de violencia doméstica, en que la inductora era española- el autor material es extranjero y el cómplice español.

NACIONALIDAD DEL AUTOR



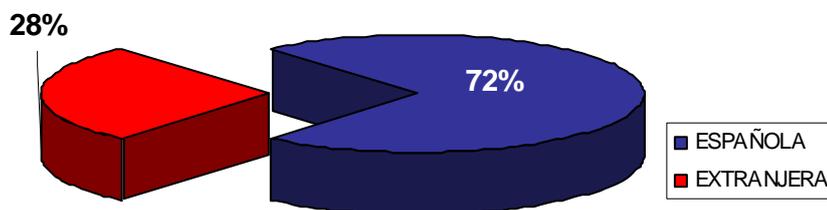
NACIONALIDAD POBLACIÓN: 2008



7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, la misma consta en 36 de las 40 sentencias referidas, esto es, en un 90% de ellas. De las resoluciones que recogen este dato, el **72 %** de las víctimas mortales son **españolas**, mientras que en un **28 %** de casos son **extranjeras**.

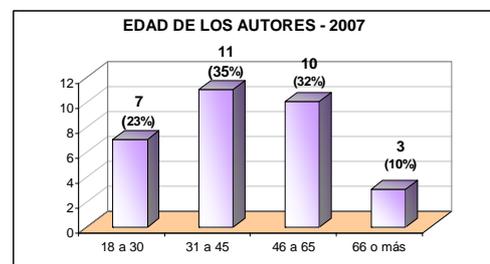
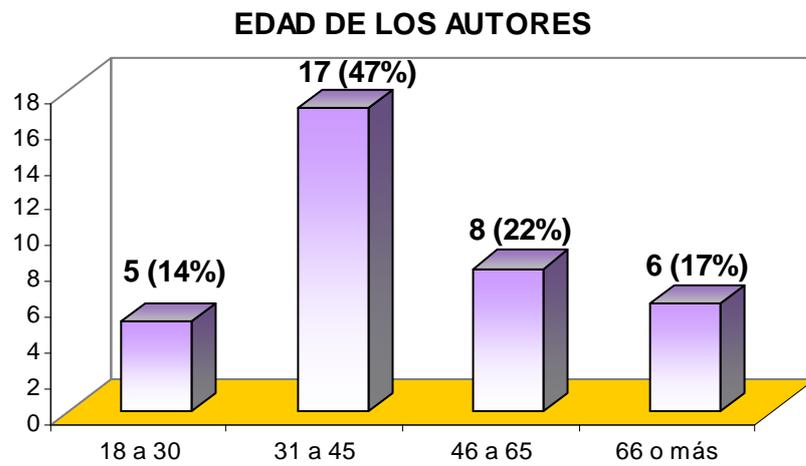
Se observa, con ello, un **incremento de siete puntos en el porcentaje de víctimas españolas**, en relación con el estudio del último año, **con el mismo decremento porcentual de víctimas extranjeras**. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que, tal y como se señalaba en estudios anteriores y en otros apartados del presente, correspondiendo éste a la fecha del dictado de las sentencias, naturalmente este porcentaje no es coincidente con el de la nacionalidad de las mujeres asesinadas en este ámbito a lo largo de 2.008. Por otra parte, también en este caso, se trata de un dato que no recogen la totalidad de las resoluciones, lo que dificulta extraer conclusiones del mismo.

NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS

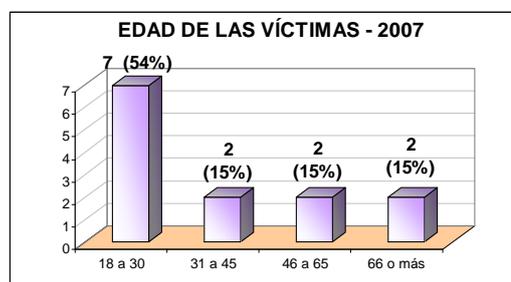
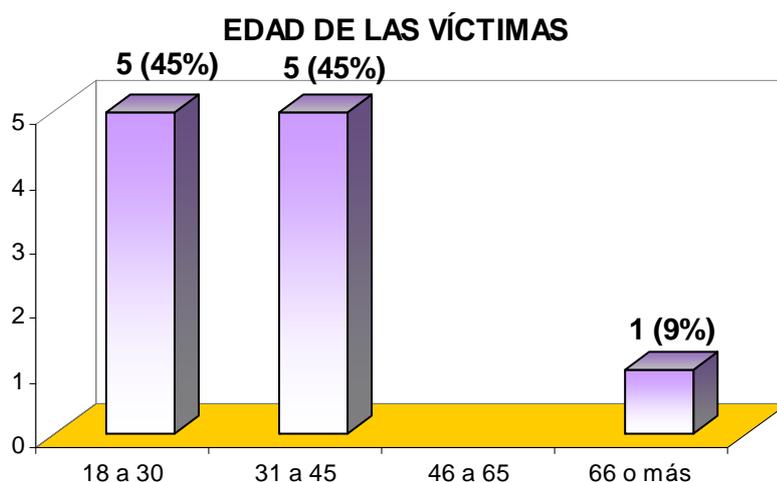


8ª.- El abanico de **edades de los autores** es amplio pero se observa, en las 36 sentencias que recogen este dato, que predomina –también sucedía en las sentencias dictadas en 2.006 y 2007- la franja de **entre los 31 y los 45 años**, con 17 casos -15 de ellos correspondientes a violencia de género y 2 a violencia doméstica-, equivalente a un 47% de las sentencias que refieren este extremo, con un incremento de 12 puntos respecto del último estudio. Le sigue la franja de edad comprendida entre los 46 y 65 años, con 8 casos -7 de violencia de género y 1 de violencia

doméstica-, equivalente a un 22% (decremento de 10 puntos respecto de las sentencias dictadas en 2007), así como la de 66 o más años, con seis casos, todos de violencia de género (un 17%, lo que implica un incremento de 7 puntos). En esta ocasión, la franja de los 18 a 30 años es la que ocupa la última posición, con cinco casos, todos de violencia de género, equivalente a un 14%, lo que supone un descenso de 9 puntos respecto del último estudio.



En cuanto a las **edades de las víctimas**, sólo son 11 las sentencias que recogen este extremo, **predominando en esta ocasión dos franjas, en ambos supuestos con cinco casos cada una, la comprendida entre los 18 y los 30 años y la que va de los 31 a los 45 años**, equivalente cada una de ellas a un 45% de sentencias que refieren esta información. Ésta se cierra con un solo supuesto en que la edad de la víctima mortal se encuentra en la de 66 o más años, equivalente a un 9% de tales sentencias.

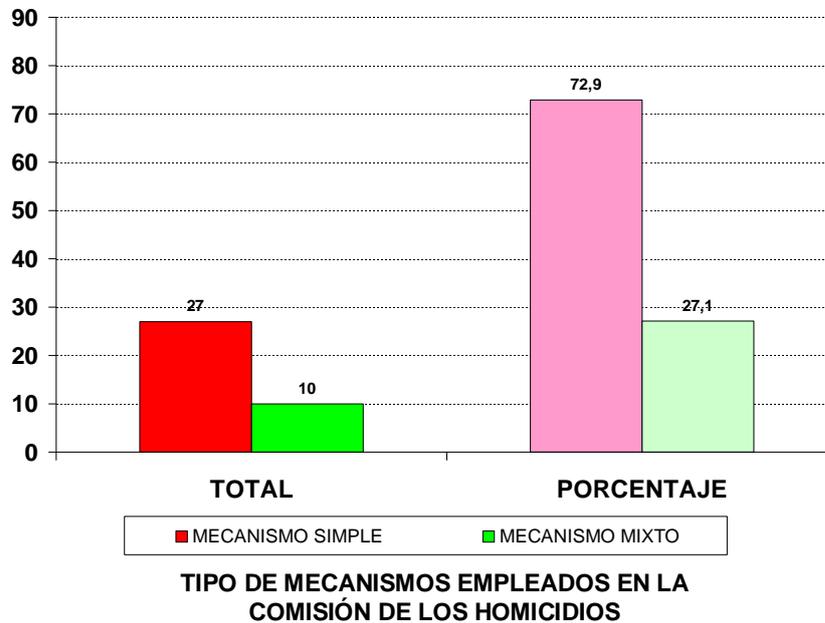


Ello refleja, con la cautela impuesta por el reducido número de resoluciones que contienen este dato, una bajada de nueve puntos en la franja de edad de las víctimas de entre 18 a 30 años y de seis puntos en la de 66 o más años, junto con una importante subida de 30 puntos en la franja de edad comprendida entre los 31 a 45 años.

9ª.- En cuanto a los **mecanismos de muerte empleados en los supuestos de violencia de género**, los procedimientos utilizados por los agresores para acabar con la vida de sus parejas o exparejas pueden encuadrarse, como en los estudios anteriores, dentro de dos grandes categorías, según el número de mecanismos empleados: simples, cuando sólo se utiliza uno, y mixtos, cuando se recurre a más de un mecanismo.

Los homicidios cometidos por un mecanismo simple suponen el 72,9% y los llevados a cabo por mecanismos mixtos el 27,15%. Esta circunstancia supone un **incremento de los homicidios realizados por mecanismo mixto de 8,6 puntos**, aunque este dato debe ser tomado con carácter orientativo y global respecto a los estudios anteriores, no con carácter evolutivo, puesto que los análisis hacen referencia, como ya se ha indicado, a la fecha de las

sentencias, no a periodos de tiempo concretos con relación a los hechos juzgados.

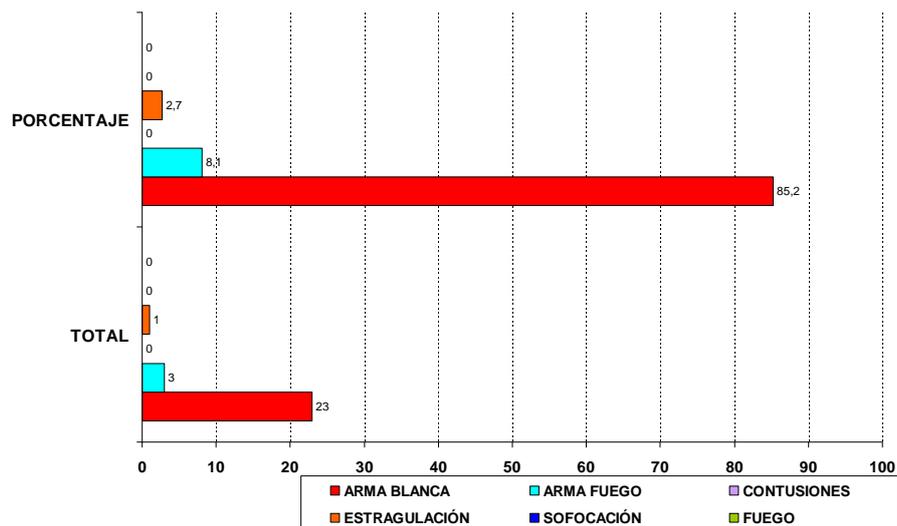


10^a.- En cuanto a las **características de los mecanismos simples empleados en los casos de violencia de género**, los más frecuentes han sido **el arma blanca** (85,2%, lo que supone un incremento de 37,1% respecto al estudio de las sentencias dictadas en 2007), la **estrangulación a mano** (un 2,7%, que baja 4,7 puntos), y el **arma de fuego** (un 8,1%, que sube 4,4 puntos respecto al estudio anterior). A diferencia de lo que se observaba en estudios anteriores, no se ha producido ningún homicidio utilizando los traumatismos directos sobre diferentes regiones anatómicas.

De nuevo el arma blanca es el instrumento más utilizado, con un porcentaje muy elevado respecto al estudio anterior (incremento de 37,1 puntos), lo cual, unido al aumento de los casos por arma de fuego y la desaparición de los homicidios por traumatismos, reflejan un escenario diferente al estudio de sentencias dictadas en 2007. También se traduce esa nueva situación en el número de mecanismos utilizados para la consumación del homicidio, que de nuevo se han visto reducidos en tipos. En el estudio de sentencias dictadas en 2006 pasaron de 9 a 6, en el de sentencias de 2007

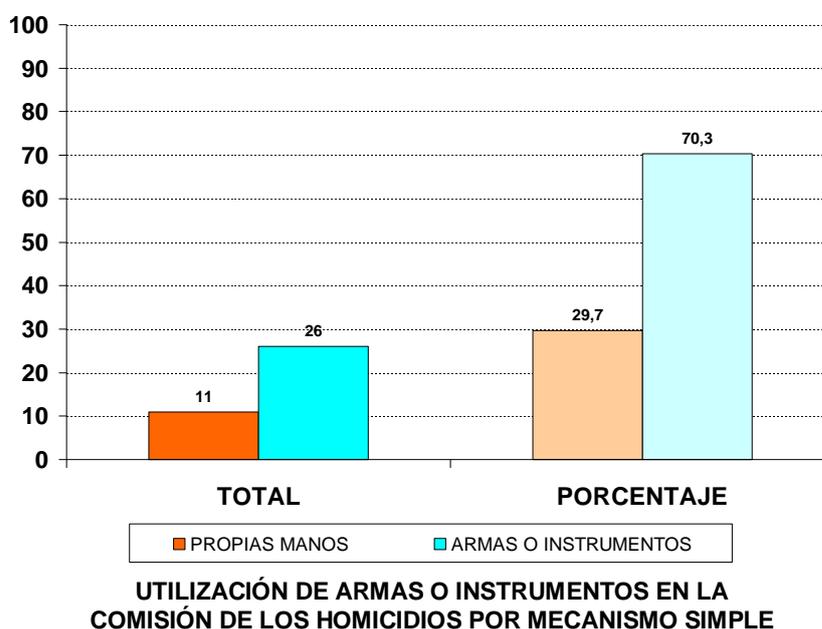
bajaron a 5 y en éste se han visto reducidos a 3. Las frecuencias también se han modificado, reflejándose, en la tabla siguiente, en color verde, las que han aumentado respecto al estudio de las sentencias de 2006. En rosa se recogen los mecanismos que aumentan respecto al último estudio.

	SENTENCIAS 2001-2005	SENTENCIAS 2006	SENTENCIAS 2007	SENTENCIAS 2008
Arma blanca	36.2	48.5	48.1	85.2
Arma de fuego	5.4	3.1	3.7	8.1
Traumatismos	14.1	9.1	18.5	-
Estrangulación a lazo	4.7	3.1	-	-
Estrangulación a mano	5.4	6.1	7.4	2.7
Atropello	1.4	3.1	-	-
Fuego	-	-	3.7	-

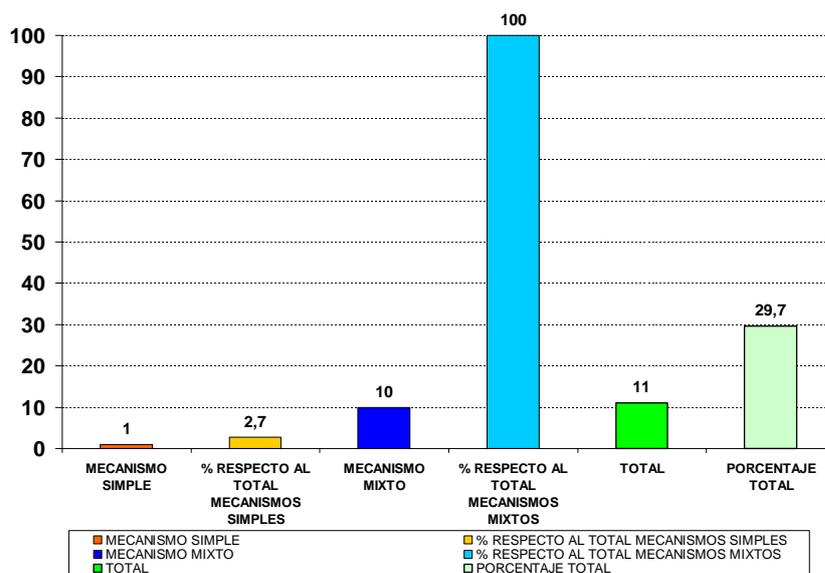


MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS

11ª.- En cuanto a la **utilización directa de las manos para acabar con la vida de las mujeres**, siguen protagonizando un **porcentaje significativo** de los mecanismos, **tanto en los procedimientos simples como en los mixtos**. En el caso de los simples, lo hacen en el 3,7% de los homicidios, y, en el de los mixtos, en el 100%; ello supone que, en total (simples y mixtos), **se han utilizado directamente las manos en el 29,7% de los casos de violencia de género**.

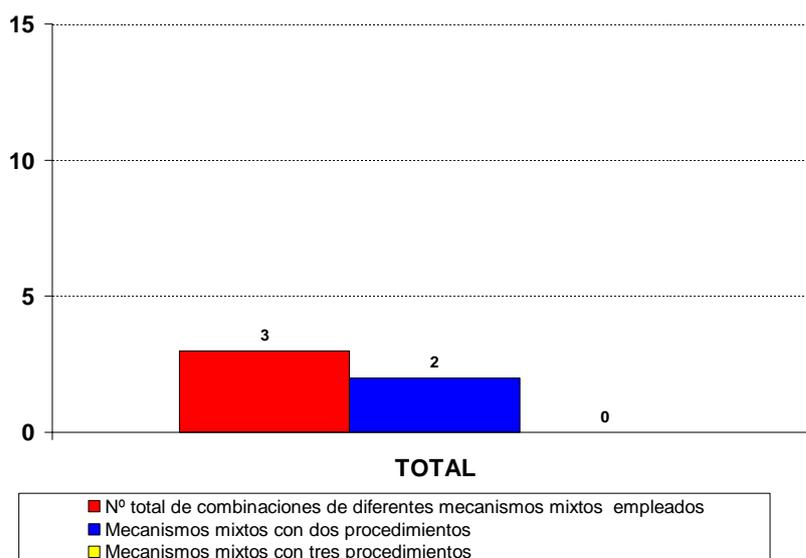


Esta situación supone una disminución de la utilización directa de las manos de 2,1 puntos en los mecanismos simples y un incremento de 20 puntos en los mixtos. En general, los datos reflejan un **descenso global de la utilización de las manos de 7,4 puntos**.



HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS QUE SÓLO SE HAN EMPLEADO DIRECTAMENTE LAS MANOS

12ª.- En cuanto a los **mecanismos mixtos utilizados para acabar con la vida de las mujeres**, el estudio de los empleados en la comisión de los homicidios muestra que se han utilizado un total de **3 combinaciones** de diferentes mecanismos simples. En los tres casos con procedimiento mixto se emplean dos mecanismos simples.

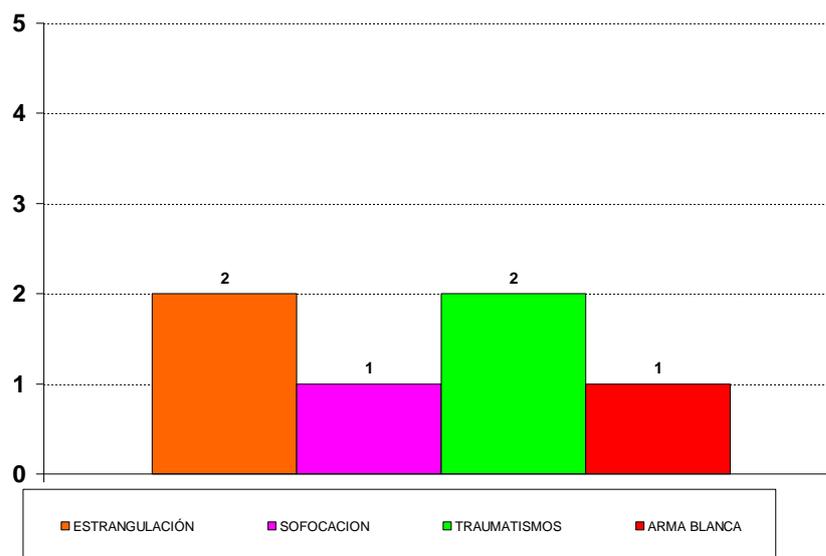


NÚMERO DE MECANISMOS MIXTOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 5)

Cada una de las distintas combinaciones utilizadas se ha empleado sólo en una única ocasión.

Los mecanismos simples más frecuentemente utilizados como parte de las combinaciones que dan lugar a los procedimientos mixtos han sido la agresión por traumatismos (33,3%) y la estrangulación (en el mismo porcentaje, un 33,3%).

Esta situación continúa reflejando **el recurso al traumatismo dirigido a la región craneoencefálica como forma de atacar a la víctima en un primer momento, para después continuar con la agresión hasta acabar con su vida por otro procedimiento. Estas circunstancias favorecen la incorporación de procedimientos que se ajustan al contexto en el que se produce la agresión.**



PROCEDIMIENTOS SIMPLES UTILIZADOS COMO PARTE DE LOS MECANISMOS DE MUERTE MIXTOS
(Aparecen un total de 4 mecanismos simples combinados de diferente forma)

El análisis centrado en los homicidios por arma blanca como instrumento más frecuente aporta un dato de gran interés de cara a la valoración de las conductas desarrolladas en estos crímenes.

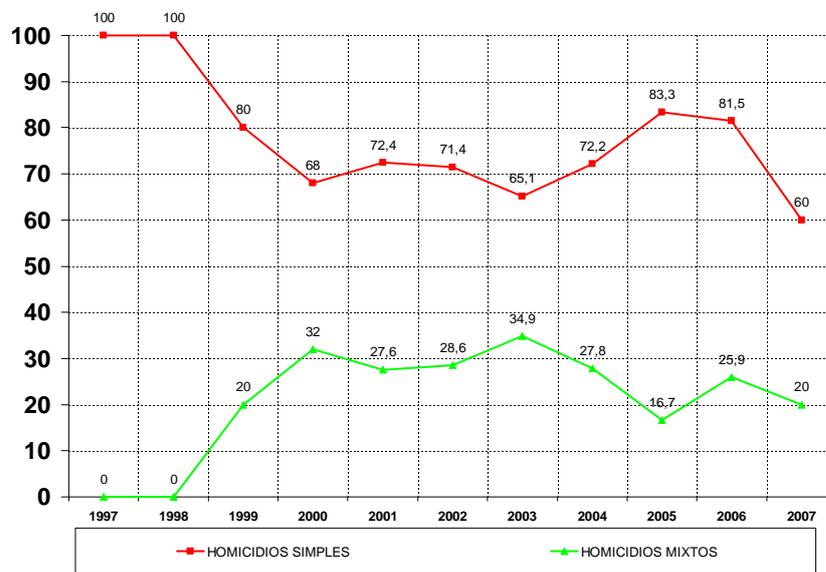
Las armas blancas se han empleado en 23 agresiones simples y en 1 mixta, esto es, en 24 casos, lo cual supone un 64,8% del total, con un incremento de 12,8 puntos respecto del último estudio.

El número de puñaladas que se han dado, según lo reflejado en los “Hechos Probados” de las sentencias, asciende a un total aproximado de **330**. Esta cifra supone que la media de cuchilladas por caso es de 14,3, circunstancia que significa que esta media ha **aumentado 1,5 puntos respecto al estudio anterior**. Sin embargo, se aprecian dos tipos de hechos criminales, un grupo de ellos en los que sólo se produce 1 puñalada dirigida al hemitórax izquierdo, justo en la región cardiaca, y otro grupo en el que la media de heridas inciso-punzantes es más elevada, llegando hasta 35.

El resultado de este estudio en cuanto a los procedimientos homicidas utilizados refleja un resultado caracterizado por el **aumento de los homicidios por arma blanca y el incremento del número de puñaladas**, como parte de los procedimientos homicidas. Los datos globales reflejan que **las conductas homicidas aparecen cargadas de ira y violencia** como se desprende del importante incremento de los casos por arma blanca, que exigen una proximidad y un contacto estrecho y mantenido con la víctima.

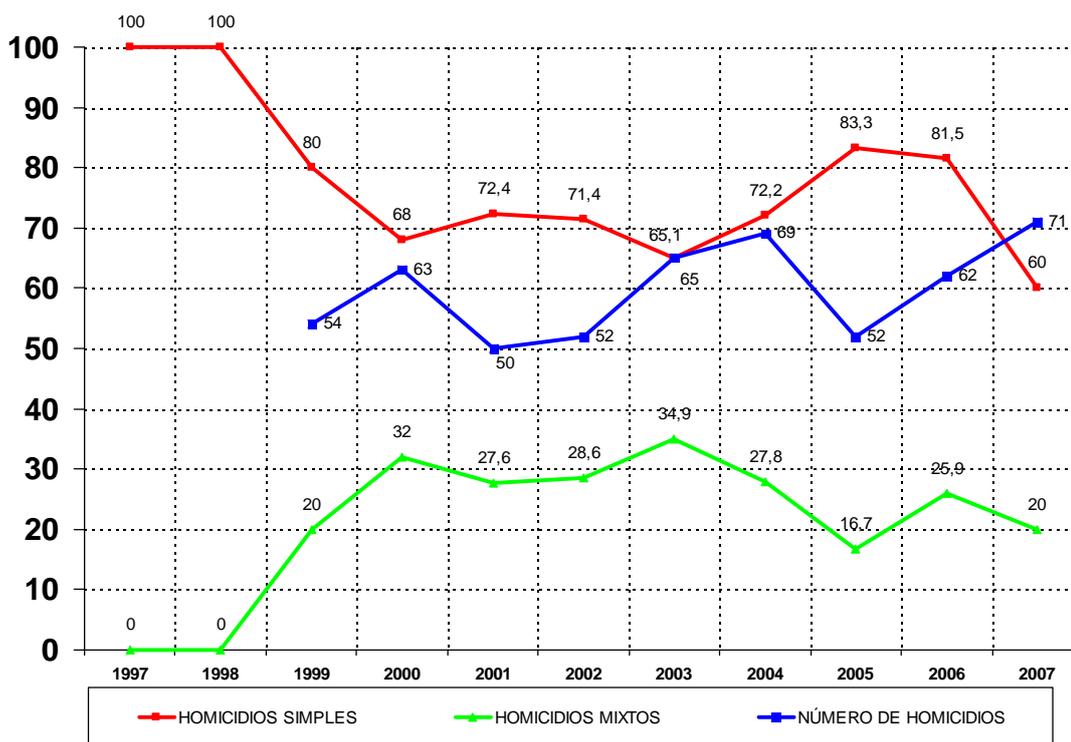
Estos datos parecen confirmar la conclusión apuntada en anteriores estudios respecto a la existencia de una relación inversa entre el mecanismo de muerte por arma blanca y la utilización directa de las manos, de forma que, cuando aumenta el primer procedimiento, baja el segundo, ocurriendo lo contrario cuando se incrementa este último.

El análisis evolutivo de los mecanismos empleados en la ejecución de los homicidios (centrado en los años en los que se produjeron los hechos, no en la fecha de las sentencias) **muestra una tendencia a la disminución de los simples y un aumento de los mixtos conforme transcurren los años**, aunque en el 2004 se produce un cambio en esta tendencia que continúa en 2005 y vuelve a modificarse en 2006. No obstante, esta situación, referida en este caso a la fecha de los hechos y no a la del dictado de las sentencias –se incluyen, de hecho, datos del 2007 incluyendo, respecto de este año, no sólo los que se derivan de las sentencias analizadas sino del total de casos producidos a lo largo de ese año-, puede estar influida por la incorporación sucesiva de datos correspondientes a cada uno de los años en los diferentes estudios de sentencias.



**EVOLUCIÓN DE LOS CASOS DE
HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE
EN LOS AÑOS ESTUDIADOS: 1997 – 2007**
-Porcentaje-

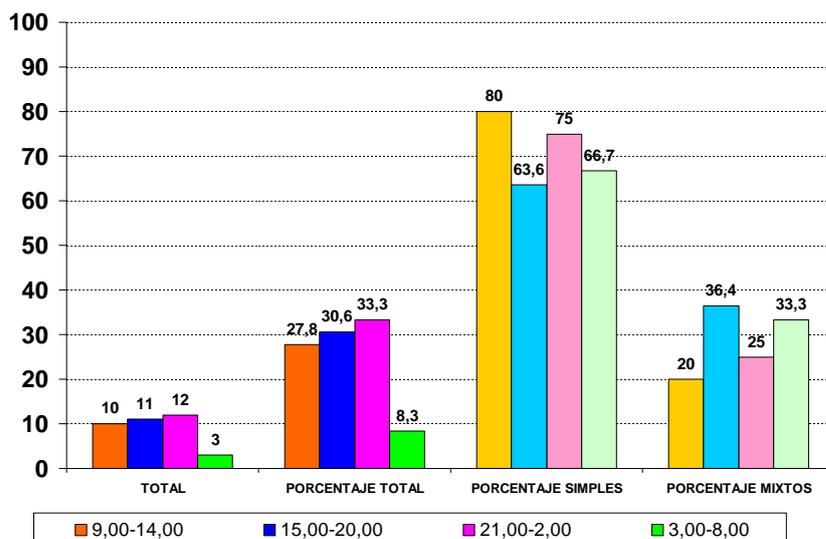
Al poner en relación la evolución de los procedimientos empleados con el número de homicidios, se observa una relación entre el aumento de homicidios y el incremento de los procedimientos mixtos a excepción del año 2004, en que cambia la tendencia, que luego vuelve a recuperarse en 2005 y 2006. En 2005 se produjo una disminución del número de homicidios con el consecuente descenso en el porcentaje de mecanismos mixtos, y en 2006 se elevaron los homicidios hasta 62 (10 puntos) y el porcentaje de homicidios cometidos por mecanismo mixto ascendió 9,2 puntos, reflejando el aumento de la violencia tanto en su consumación como en la forma de llevarla a cabo. La valoración definitiva tendrá que hacerse al disponer de todos los datos que aporten los próximos estudios de sentencias.



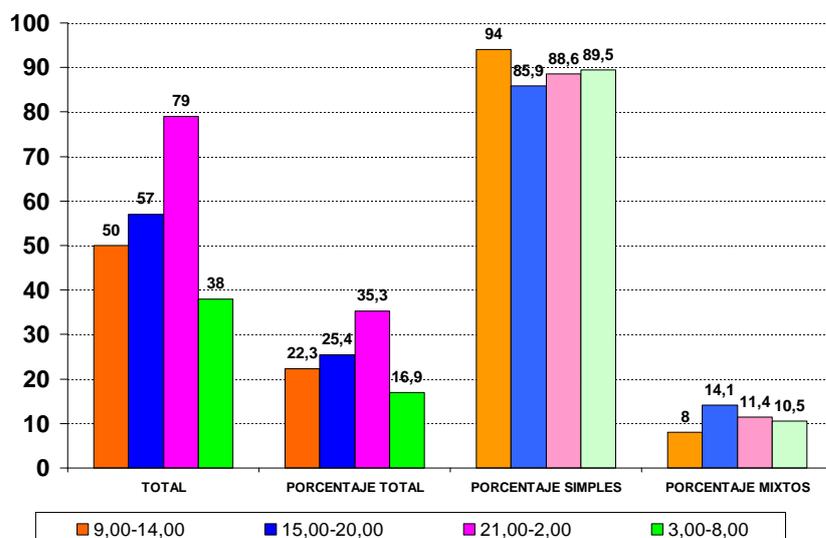
EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS CASOS DE HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE Y COMPARACIÓN CON EL NÚMERO DE HOMICIDIOS

Datos sobre el nº de homicidios años 1999-2001 del IM. Los de los años 2002-2007 del Observatorio del CGPJ

13ª.- Respecto del **horario en el que se cometen los actos de violencia que acaban con la vida de las mujeres**, el análisis de las horas en que producen los homicidios –que recogen 36 de las 37 sentencias referidas a víctimas mortales por violencia de género- muestra un resultado más irregular, con una **concentración de homicidios en la franja nocturna, concretamente de 21.00 a 8.00 h.**, aunque, como se puede observar en la segunda gráfica sobre el horario, no modifica de manera sustancial la situación general.

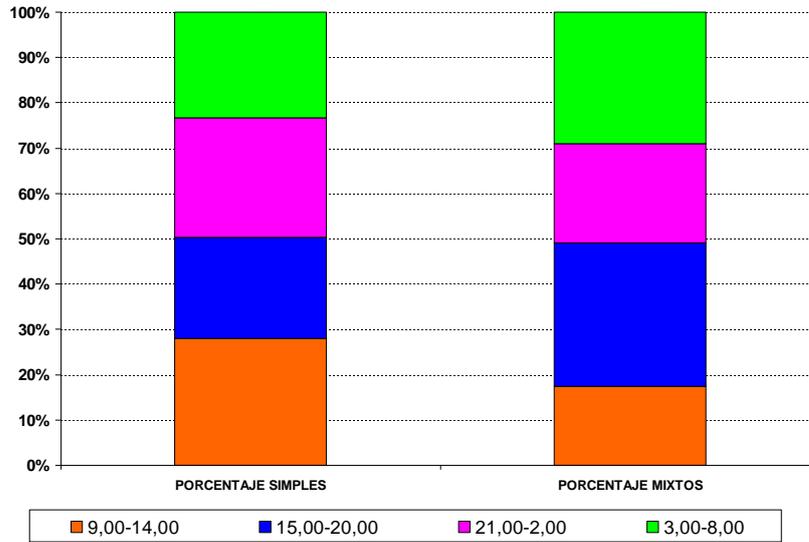


HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
(36 casos)

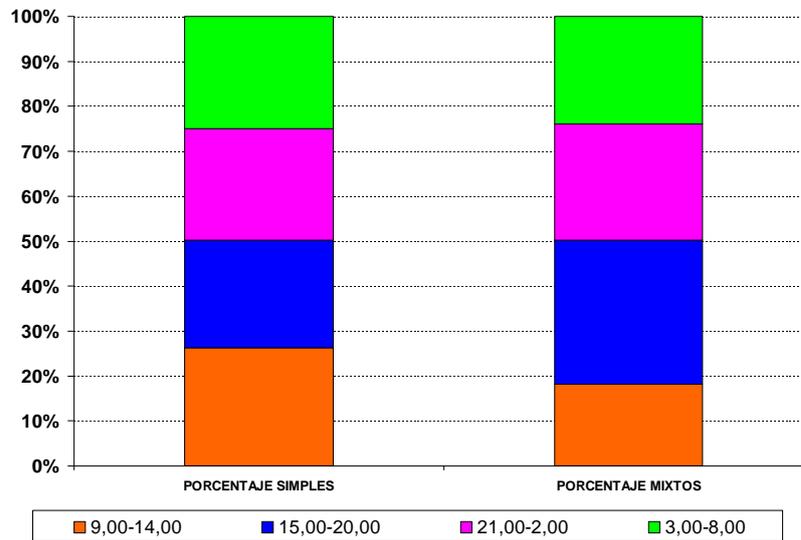


HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
Sentencias 2001 - 2008
(224 casos con información disponible en la sentencia)

Como se puede observar en las gráficas que aparecen a continuación, la distribución relativa de los diferentes mecanismos a través de las distintas franjas horarias es muy homogénea. Destaca el hecho de que los mecanismos mixtos se utilizan con una incidencia mayor en el tramo horario de 15.00 a 20.00.

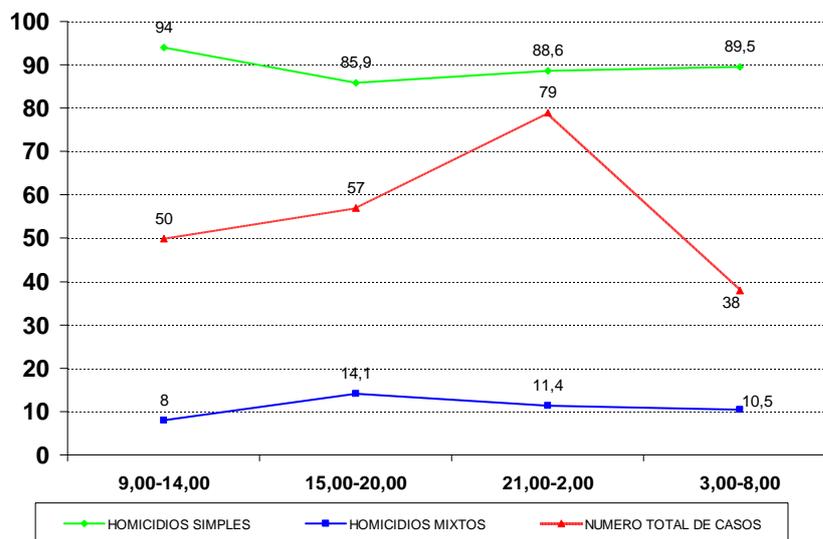


**COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS**
(36 casos)



**COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS**
Sentencias 2001 - 2008
(224 casos con información disponible en la sentencia)

Al comparar la evolución de los casos en los años analizados en los diferentes estudios realizados hasta la fecha con el número de homicidios cometidos, se observa cómo el aumento del número de casos es progresivo hasta la franja horaria de la noche.



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
(224 casos con información disponible en la sentencia)

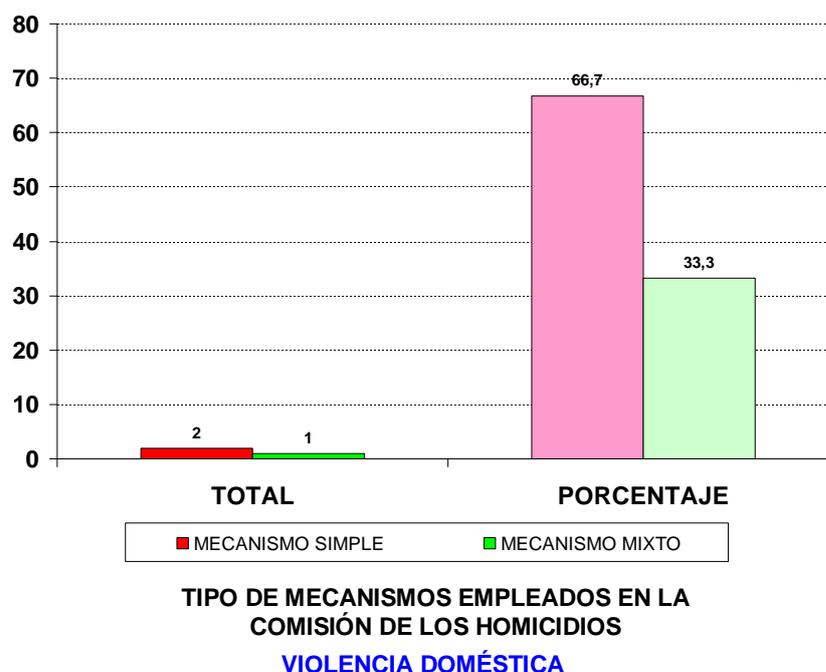
La situación reflejada en el presente estudio vuelve a **representar un nivel elevado de violencia que ve favorecida su expresión como parte de un proceso que va evolucionando y ganando intensidad conforme transcurre el tiempo, lo cual, junto a otros factores, facilita su expresión de forma especialmente violenta en las horas más avanzadas del día y por procedimientos en los que la ira se traduce en niveles de violencia elevados y manifestados en la utilización de mecanismos mixtos y formas de aplicar los instrumentos homicidas con gran intensidad y virulencia.**

El aumento progresivo de información conforme se incrementa el número de sentencias estudiado permite vislumbrar diferentes patrones en la forma de cometer los homicidios, que habrá que analizar conforme se disponga de nuevos datos.

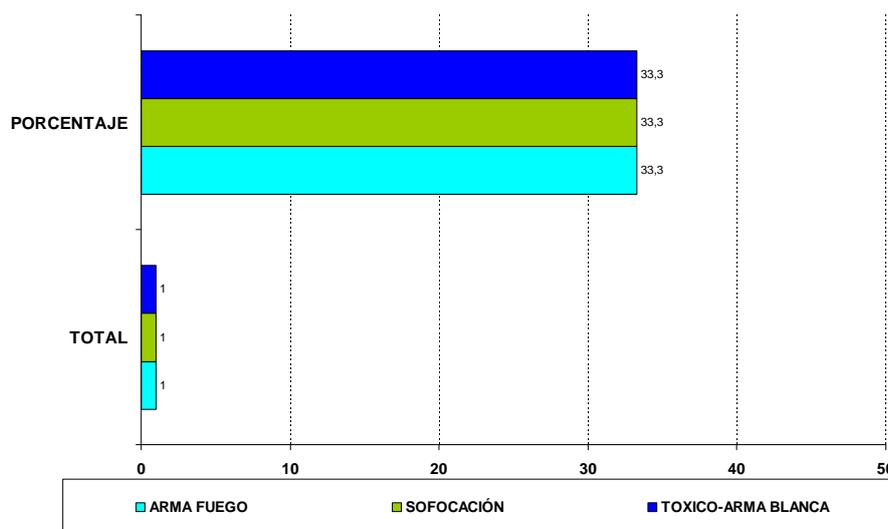
14ª.- Las muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica, por su parte, presentan otros perfiles.

Así, respecto de los 3 homicidios y/o asesinatos por violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja, en 2 de ellos la autora material del homicidio ha sido una mujer y la víctima un hombre con el que compartía o había compartido una relación sentimental. En el tercer caso, han intervenido un hombre y una mujer, con la participación de un sicario.

15ª.- En cuanto a los **mecanismos de muerte empleados en los casos de violencia doméstica** –con la cautela derivada de la reducida casuística a la que se refieren estas conclusiones-, dos de los tres casos considerados se produjeron por un **mecanismo simple**, lo cual supone el **66'7%** del total frente al 33'3% que representa el homicidio llevado a cabo mediante un procedimiento mixto.



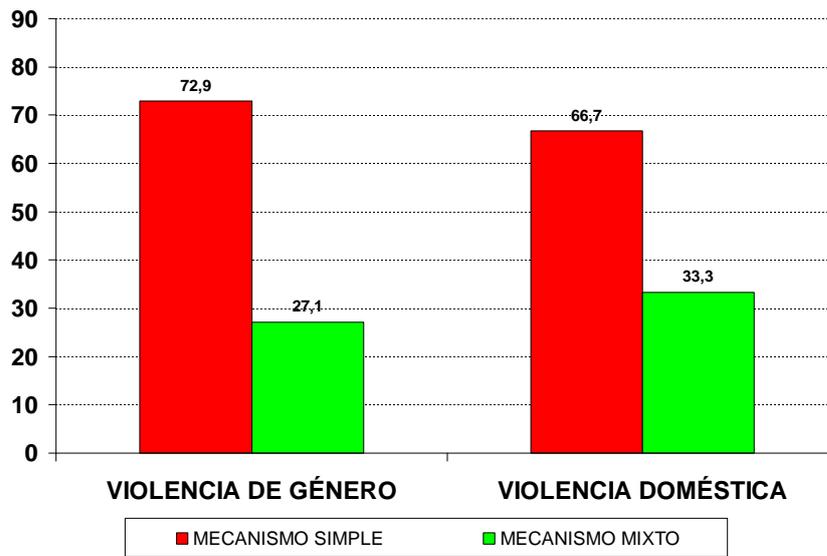
Los mecanismos empleados en la producción de la muerte han sido 3. En el caso de los homicidios por mecanismo simple aparecen dos procedimientos, en el primero se utiliza un arma de fuego en uno (33'3% del total) y en el otro la muerte fue de carácter asfíctico por sofocación (33'3%). El mecanismo mixto consistió en la utilización de un tóxico para reducir la resistencia de la persona y, posteriormente, realizar disparos con un arma de fuego (33'3%).



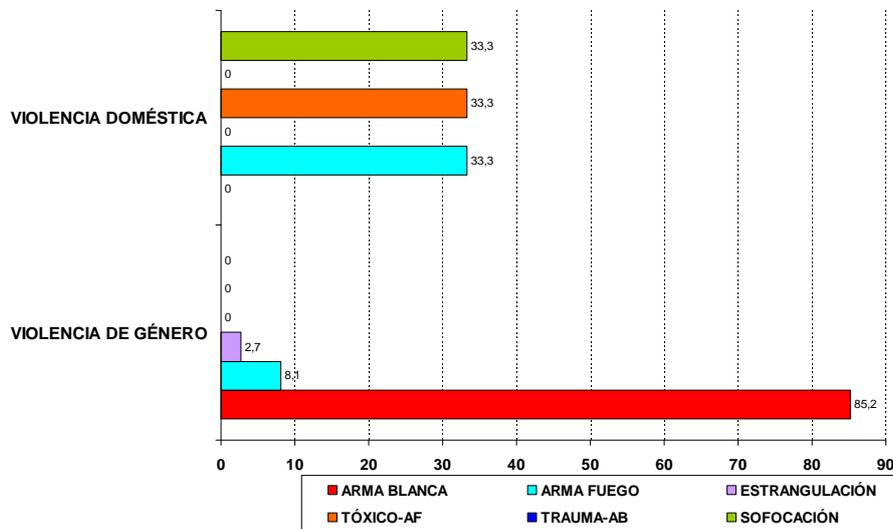
MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS

VIOLENCIA DOMÉSTICA

El escaso número de homicidios por violencia doméstica no permite hacer una comparación con los casos de violencia de género, si bien, en una visión global de los aspectos más generales, se pueden comprobar porcentajes similares en lo que respecta a la utilización de mecanismos simples y mixtos. Sin embargo, las diferencias entre los procedimientos empleados dentro de cada uno de los grupos son manifiestas, sobre todo en lo que respecta a la utilización de las armas blancas en la violencia de género (85'2%), sin que aparezcan entre los casos de violencia doméstica.



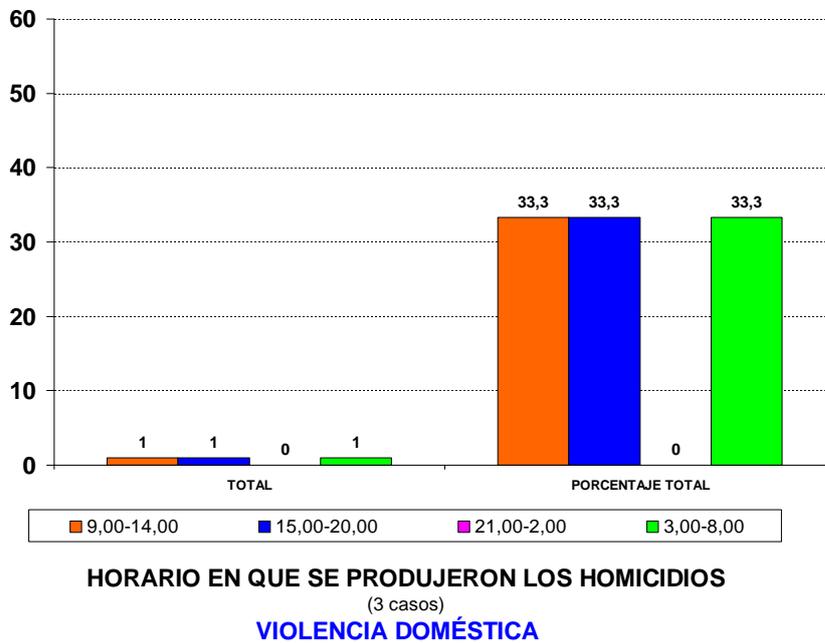
TIPO DE MECANISMOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO



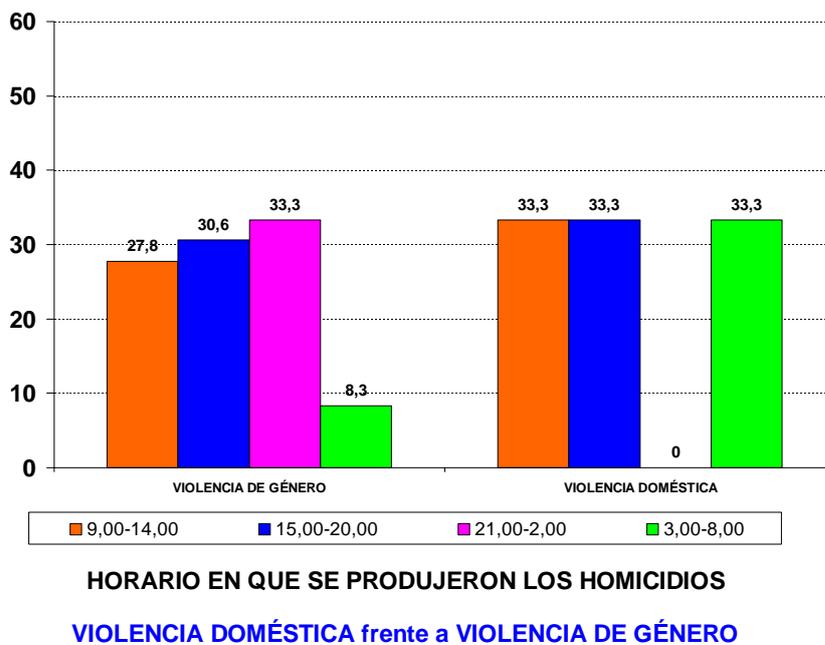
MECANISMOS DE MUERTE EMPLEADOS
VIOLENCIA DOMÉSTICA frente a VIOLENCIA DE GÉNERO

16ª.- En cuanto al **horario** en que se cometen los **homicidios en el ámbito de la violencia doméstica**, el análisis de las horas en que producen los tres casos considerados revela que éstos tienen una distribución muy homogénea a lo largo del día,

circunstancia debida al escaso número de casos incluidos en el análisis.



La comparación con los casos de violencia de género aparece en la gráfica siguiente, si bien sólo debe considerarse a título orientativo debido a la casuística tan baja que refleja la violencia doméstica.



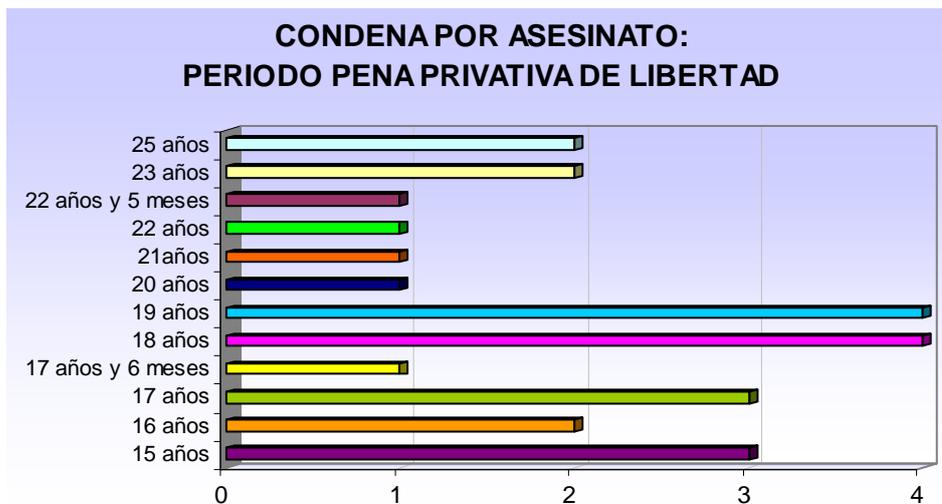
17ª.- En relación con las **penas** impuestas en el conjunto de sentencias analizadas, **se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión**, que es la única prevista de esta clase para estos hechos en el Código Penal.

La extensión de la medida de seguridad, cuando proceda su imposición –como es el caso de que la sentencia absuelva del delito imputado por entender que, en el supuesto enjuiciado, concurre la circunstancia eximente de responsabilidad criminal de alteración psíquica que impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión-, no puede exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad.

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de homicidio es de diez a quince años; en el supuesto de asesinato es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En los casos objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 25 casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de **asesinato**, ha oscilado entre 25 años (2 casos) y 15 años (3 casos). Las restantes penas privativas de libertad han sido de 16 años (2 casos), 17 años (3 casos), 17 años y seis meses (1 caso), 18 años (4 casos), 19 años (4 casos), 20 años (1 caso), 21 años (1 caso), 22 años (1 caso), 22 años y 5 meses (1 caso) y 23 años (2 casos).

El total de las penas privativas de libertad impuestas en las 25 sentencias que condenan por el delito de asesinato asciende a 484 años y 11 meses, lo que implica una media de condena por este delito de **más de 19 años -19,39- de pena de prisión. Ello supone casi tres años más de privación de libertad respecto de las penas impuestas por este mismo delito en las sentencias dictadas en 2007.**



En cuanto a los 12 casos calificados en sentencia como homicidio (en otros dos susceptibles de ser calificados como tal se ha apreciado la concurrencia de una circunstancia eximente de la responsabilidad criminal), las penas privativas de libertad han oscilado entre 15 años de privación de libertad, en 4 casos, hasta los 6 años de privación de libertad, en dos casos, pasando por 10 años (1 caso), 11 años (1 caso), 12 años y seis meses (1 caso), 13 años (1 caso) y 14 años (2 casos).

El total de las penas privativas de libertad impuestas en las 12 sentencias que condenan por el delito de **homicidio** asciende a 146 años y 6 meses, lo que implica una **media de condena por este delito de más de 12 años de pena de prisión. Ello supone dos años más de privación de libertad de media respecto de las penas impuestas por este mismo delito en las sentencias dictadas en 2007.**



En los dos supuestos de homicidio en que se aprecia la concurrencia de la **eximente de responsabilidad criminal de trastorno mental**, se impone la medida de seguridad de **internamiento psiquiátrico**, durante 15 y 13 años, respectivamente.

En el único caso calificado en sentencia como **homicidio imprudente**, la pena impuesta ha sido de dos años y seis meses de privación de libertad.

Los anteriores datos revelan que el promedio de privación de libertad por estos hechos –en cualquiera de sus modalidades e incluyendo el tiempo del internamiento psiquiátrico como medida de seguridad- fijado en las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en estos casos en 2.008 es de 16 años y medio, lo que supone un incremento de dos años y medio de privación de libertad de media respecto de las sentencias dictadas en 2007.

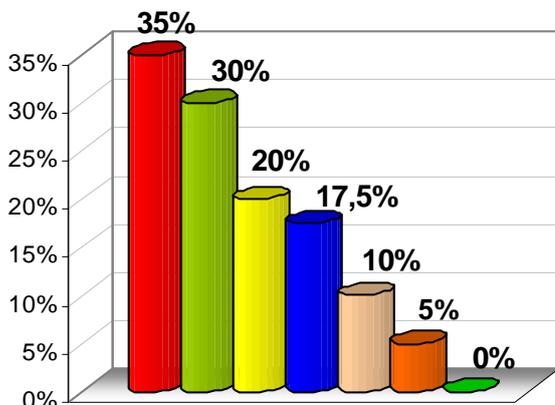
En el período estudiado, además, **se incrementa la imposición de penas accesorias o medidas de seguridad no privativas de**

libertad, más allá de la genérica de inhabilitación absoluta, impuesta en 33 de las 40 resoluciones de referencia, equivalente a un 82,5% de supuestos, un 19,5% más que en el estudio del año anterior.

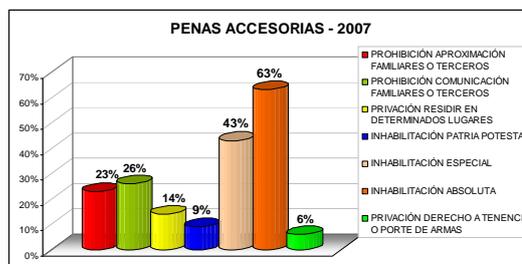
En cuanto a las restantes, en 14 casos se impone la **pena de aproximación a familiares o terceras personas**, lo que supone un 35% de las sentencias de referencia y un 12% más que en las sentencias objeto del último estudio; en 12 casos –un 30%- se impone la **pena de prohibición de comunicación con familiares o terceras personas**, un 4% más que en el último estudio; en 8 casos –un 20%- se impone la de **inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo**; en 7 casos, un 17,5%, se impone la **pena de privación del derecho a residir en determinados lugares**. Sólo en 4 casos –un 10%- se impone la **inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos o hijas menores**, en términos similares al porcentaje del último estudio (casi un 10%). Por último, en 2 casos –un 5%- se impone la **pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas**, lo que supone el mismo número de resoluciones que la impusieron de entre las dictadas en 2007 y un 1% menos en términos porcentuales.

Ninguna de las sentencias estudiadas impone la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad, que introduce la *Ley Integral*, pese a que 5 de las sentencias han enjuiciado hechos ejecutados a lo largo de 2005, otras 23 se han pronunciado sobre hechos cometidos en 2006 y otras 10 lo han hecho sobre hechos producidos en 2007.

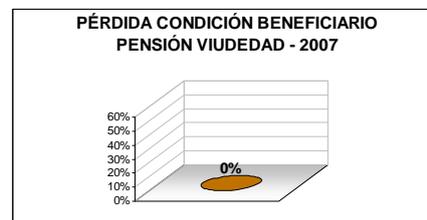
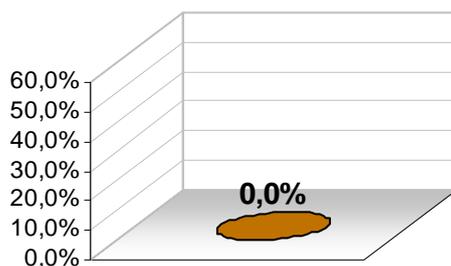
PENAS ACCESORIAS



- PROHIBICIÓN APROXIMACIÓN FAMILIARES O TERCEROS
- PROHIBICIÓN COMUNICACIÓN FAMILIARES O TERCEROS
- INHABILITACIÓN ESPECIAL
- PRIVACIÓN RESIDIR EN DETERMINADOS LUGARES
- INHABILITACIÓN PATRIA POTESTAD
- PRIVACIÓN DERECHO A TENENCIA O PORTE DE ARMAS
- INHABILITACIÓN ABSOLUTA



PÉRDIDA CONDICIÓN BENEFICIARIO PENSIÓN VIUDEDAD

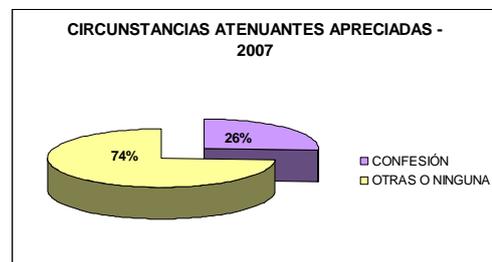
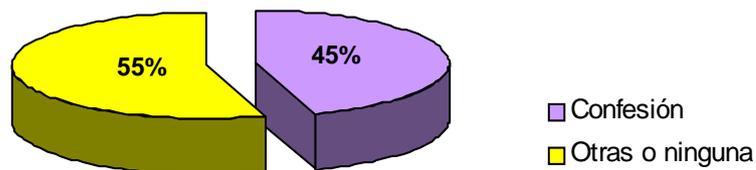


18ª.- Además de la concurrencia, en todos los supuestos de condena por el delito de asesinato, de las circunstancias agravantes de **alevosía** y/o de **ensañamiento**, y que son las que

mayoritariamente concurren en los asesinatos entre miembros de la pareja o ex pareja –de forma residual, en un caso se contempla la concurrencia de precio en la ejecución de los hechos, que también califica el asesinato-, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las sentencias analizadas:

a) Por lo que se refiere a las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, la **circunstancia atenuante de confesión**, nacida con la finalidad de otorgar un tratamiento más favorable para aquél que facilite la investigación del delito, de carácter marcadamente objetivo, en la redacción actual, se aplica en todos los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido haber realizado los hechos, simplificando la instrucción. Se ha apreciado **en 18 de las 40 sentencias** estudiadas, lo que equivale a un **45% de ellas**, lo que supone un importante incremento **-19 puntos-** respecto del último estudio. Como en anteriores estudios, ha operado como la **principal circunstancia atenuante de la responsabilidad**

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS

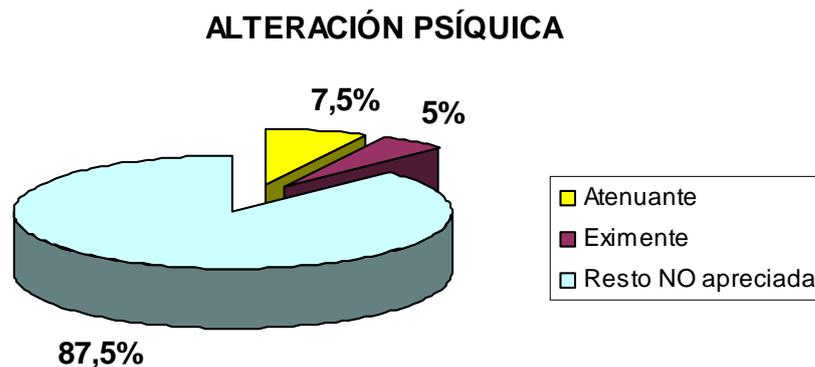


criminal apreciada en sentencia.

b) La circunstancia de **trastorno mental transitorio** se ha apreciado como atenuante **en 3 sentencias**, lo que supone un 7,5% de las sentencias referidas.

Como se ha señalado anteriormente, en otros dos casos, un 5%, se ha dictado pronunciamiento absolutorio por apreciar la concurrencia de la circunstancia eximente de la responsabilidad criminal de alteración psíquica.

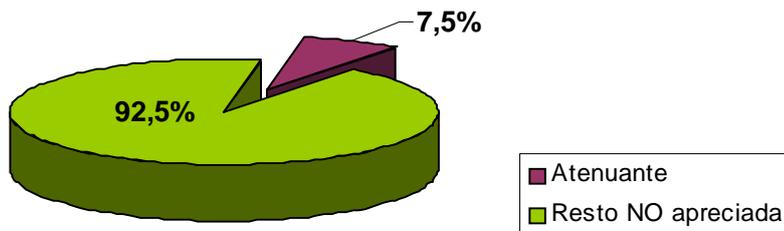
Por ello, esta circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal –en sus distintas variables- mantiene una presencia similar a la de estudios anteriores, en concreto 1,5 puntos menos que la reflejada en las sentencias dictadas el año anterior, en que se apreció su concurrencia en un 14% de las sentencias dictadas en ese año, en este caso como eximente incompleta.



c) En cuanto a la circunstancia **atenuante** de haber actuado el autor como consecuencia del **consumo de bebidas alcohólicas o drogas**, se ha apreciado en las sentencias dictadas en 2.008 en 3 casos (**un 7,5%**) –en dos casos por consumo de bebidas alcohólicas y en uno por drogadicción-, no apreciándose

en ninguno como circunstancia eximente completa ni incompleta. Ello supone un **descenso de 6,5 puntos respecto del anterior estudio, confirmándose la escasa incidencia de esta circunstancia en la realización de estos hechos criminales.**

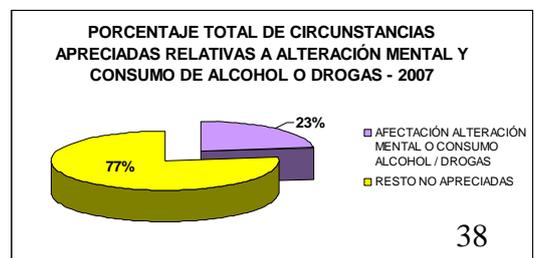
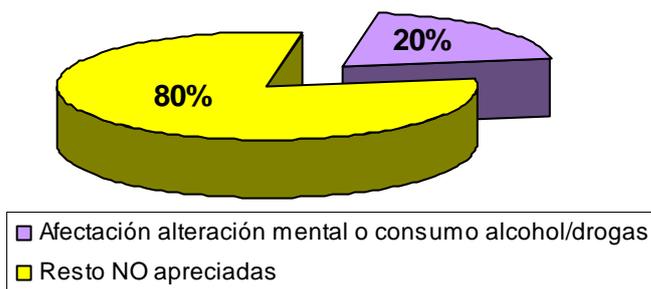
CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS



En ninguna sentencia de las dictadas en 2008 se aprecia conjuntamente la concurrencia de las circunstancias de alteración mental y adicción al consumo de alcohol o drogas.

Ello supone que **en el 20% de casos -3 puntos menos que en el último estudio- se ha apreciado la concurrencia de alguna de las circunstancias comprendidas en los apartados b) y c) anteriores mientras que en el 80% de casos no se ha apreciado su influencia en la ejecución de los hechos.**

PORCENTAJE TOTAL DE CIRCUNSTANCIAS APRECIADAS RELATIVAS A ALTERACIÓN MENTAL Y CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS



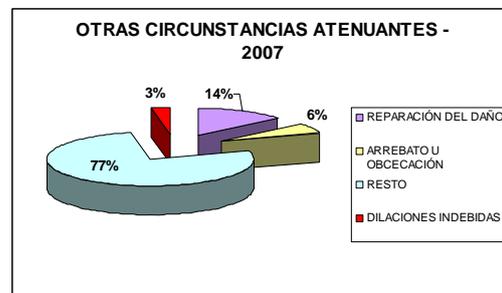
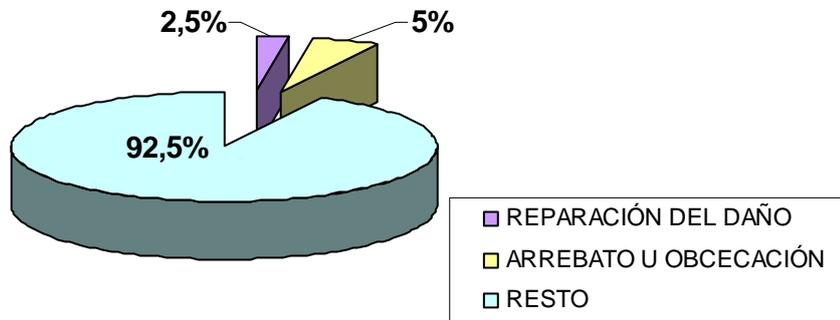
Por ello se continúa evidenciando que en la mayor parte de la violencia criminal con resultado de muerte, en el ámbito de la pareja o ex pareja, los hechos se han ejecutado por el autor sin guardar vinculación, de forma significativa, con la afectación o influencia del alcohol o de las drogas ni con una enfermedad o alteración mental.

d) En cuanto a las restantes circunstancias atenuantes apreciadas en las sentencias objeto de análisis, sólo se han apreciado otras dos: en primer lugar, la de **arrebato**, en dos casos, un 5%, correspondiente uno a violencia de género y otro a violencia doméstica, lo que supone un punto menos que en el último estudio con igual número de casos. En segundo lugar, la de **reparación del daño**, en un solo caso, correspondiente a un supuesto de violencia doméstica en que la madre indemnizó a los hijos con anterioridad al juicio oral, equivalente a un 2,5% de las sentencias de referencia, 11,5 puntos menos que en el último estudio.

Respecto de la motivación en sentencia de la justificación de la circunstancia de arrebato, en el caso de violencia doméstica, el Tribunal del Jurado la entiende acreditada “como consecuencia de la ofuscación que habían producido en su ánimo la actitud del fallecido para con ella, dirigiéndole expresiones vejatorias, tales como vieja o no sirves para nada ...”.

En el caso de violencia de género, el Tribunal del Jurado estima su concurrencia, valorando la existencia de estímulos importantes y proximidad temporal, en un supuesto en que el acusado, sobre el que pesaba una medida cautelar de prohibición de aproximación y comunicación con su esposa, entró en la vivienda de ésta, al permitirle una vecina saltar al interior desde su terraza, observando, oculto y sin denotar su presencia, la llegada de su esposa y de otra persona, iniciando éstas una relación sexual. Seguidamente, el acusado se dirigió a la cocina, donde cogió dos cuchillos, abalanzándose sobre aquéllos y propinando al varón once cuchilladas y otras 6 a ella. La conclusión del Tribunal del Jurado propicia reflexiones del Magistrado Presidente sobre “la diferente consideración entre lo que es la proporción necesaria para construir la atenuante que pueda existir entre los profesionales del derecho y los jurados”.

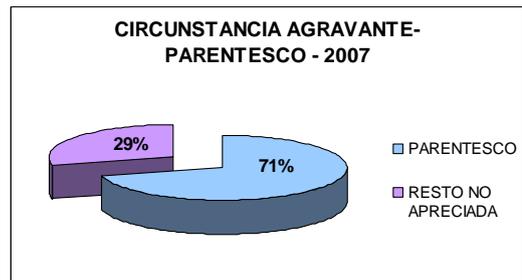
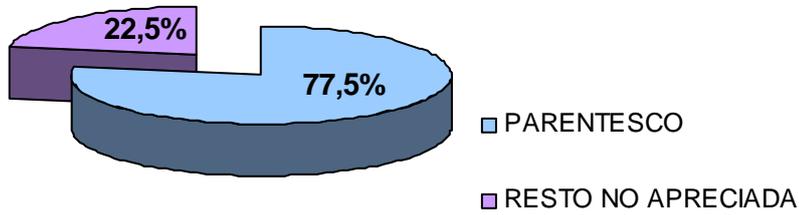
OTRAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES



f) Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, **se han apreciado**, de entre las **previstas** en el Código Penal, **cuatro: la de parentesco y la de abuso de superioridad –únicas que se apreciaron en las sentencias dictadas el año anterior- más las de abuso de confianza y reincidencia.**

La de **parentesco** ha sido aplicada como agravante en todos los casos en que se ha valorado su concurrencia, previa solicitud del Ministerio Fiscal o de las restantes acusaciones. Esto se ha producido en 31 de las sentencias, lo que equivale a un **77,5% de los casos**, y tanto cuando existe vínculo matrimonial como cuando existe convivencia o relación afectiva. Ello supone un **incremento** en la estimación de esta circunstancia agravante de **6,5 puntos**, respecto del anterior estudio.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE-PARENTESCO

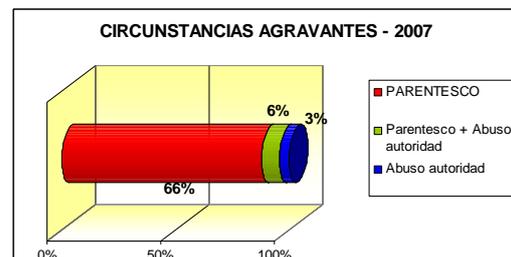
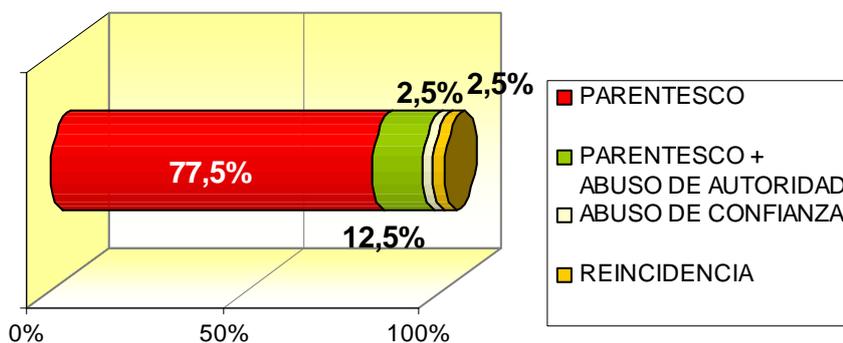


La segunda apreciada es la de **abuso de superioridad**, en concreto en 5 sentencias (**un 12,5%**), lo que supone un **incremento de 4,5 puntos respecto del último estudio**.

En los 5 casos esta agravante concurría con la de parentesco.

Las circunstancias agravantes de **abuso de confianza** y de **reincidencia** se han apreciado en **un solo caso** cada una de ellas, **un 2,5%**.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

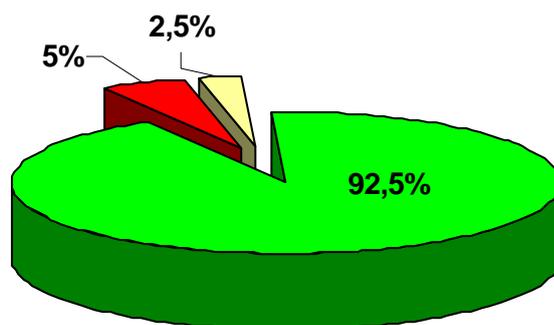


g) En cuanto a las **circunstancias eximentes** de la responsabilidad criminal, una sentencia –por violencia doméstica- ha apreciado como **incompleta la de miedo insuperable**.

Esta circunstancia se aprecia por el Tribunal del Jurado en una sola sentencia, al constatar que la acusada “ante los hechos ocurridos con anterioridad, algunos inmediatamente antes (agresiones, insultos, vejaciones de su marido), estaba en un estado de gran temor a sufrir un mal grave para la integridad física y la vida de ella misma y de sus hijos, que limitaba gravemente su capacidad”. No aprecia el Tribunal, sin embargo, la circunstancia eximente como completa, al valorar la posibilidad de un comportamiento distinto “aun reconociendo la presión de las circunstancias, pues la acusada podía haber ingresado en una casa de acogida tal y como se le ofreció por los servicios sociales, o podía haber utilizado el dinero ahorrado, en vez de para matar a su marido, para huir del mismo”.

Dos sentencias –por violencia de género- han apreciado como completa la de alteración psíquica, con el resultado de absolver por los hechos enjuiciados y acordar el internamiento en centro psiquiátrico.

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES



■ Eximente completa ■ Eximente incompleta ■ No se aprecian

Específicamente, respecto a la proyección de la concurrencia de diferentes circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, dos sentencias, en supuestos en que concurre la circunstancia agravante de parentesco con la atenuante de embriaguez y de arrepentimiento, respectivamente, no proceden a una “compensación pura de una y otra, pues ciertamente no tienen

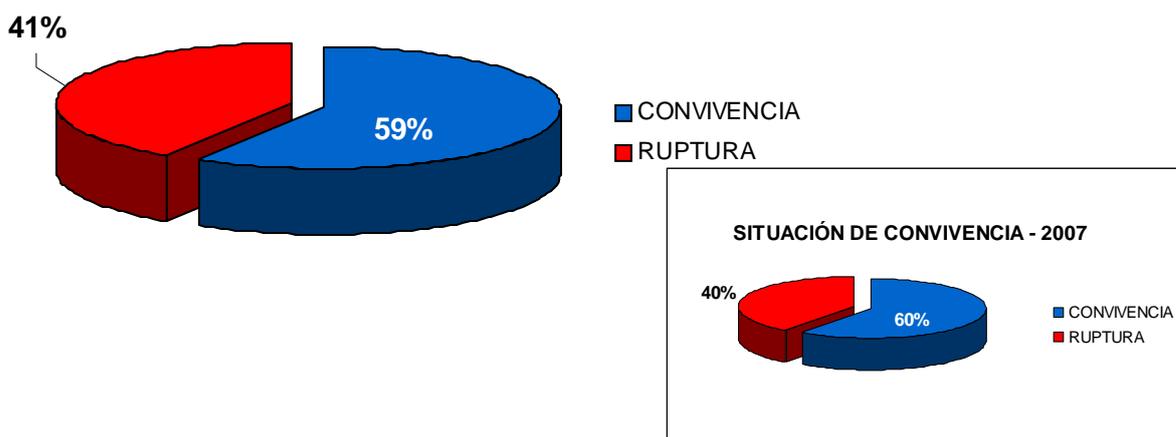
la misma entidad”, valorando que debe prevalecer la agravante por existir un mayor reproche social derivado de la transgresión del principio de confianza propio de la relación afectiva.

19ª.- La mayor parte de las sentencias examinadas refleja que **se mantenía la situación de convivencia** en el momento de los hechos, lo que se afirma en 23 de las 39 sentencias que recogen el dato, **un 59%** de ellas, lo que supone un descenso de un 1% respecto de las sentencias dictadas el año anterior. **Un 41%** de las sentencias -16- refleja que **la convivencia no había existido o había terminado**.

Al menos en un caso, se declara probada la previa comunicación de la esposa de su intención de separarse, en otro la separación se había producido recientemente, en otro la separación había tenido lugar con anterioridad y hay 4 sentencias que declaran probada la previa incoación de un proceso civil de separación o divorcio. En un 37% -14 de las 38 sentencias que recogen el dato- la relación de afectividad no se mantenía.

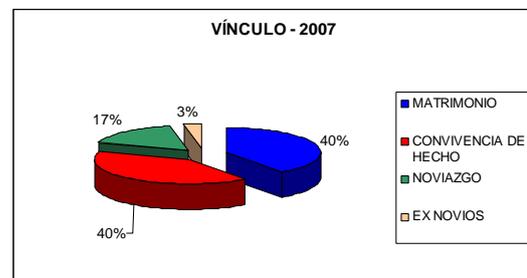
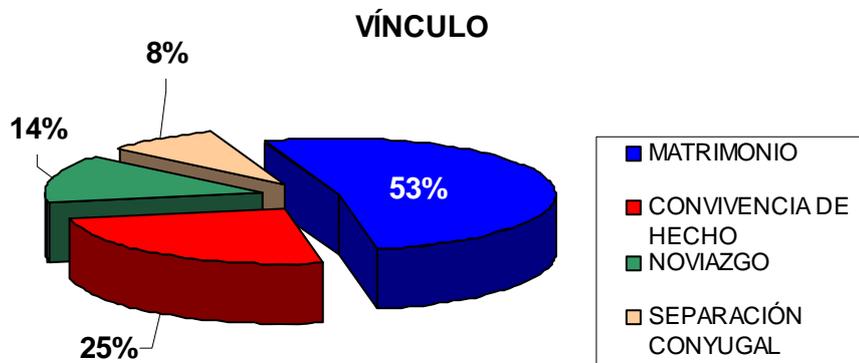
Estos datos continúan confirmando la apreciación, constatada en los anteriores estudios, de que la advertencia o comunicación del deseo de separarse por parte de la mujer o la propia materialización de la ruptura constituyen un específico factor de riesgo, en cuanto detonante de la reacción brutal del agresor. Como se concluía en estudios anteriores, tales datos siguen reflejando, por ello, que, más que los conflictos puntuales surgidos de la relación de convivencia, es el propio modelo de relación establecido, asimétrico en las relaciones de poder, el que produce estos resultados criminales.

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



Se reafirma, por ello, la conclusión anteriormente alcanzada respecto a la necesidad de trabajar en la sensibilización social sobre modelos de relación igualitarios entre varones y mujeres y en la de dotar a las mujeres de específicas habilidades para detectar comportamientos que se aparten de aquéllos al objeto de permitirles –al menos en algunos casos- anticiparse a la acción criminal, desplegando la efectividad de las medidas de protección –incluidas las de autoprotección- y sanción establecidas.

20ª.- En un 53% -19 casos- de las 36 sentencias que recogen este dato, existía vínculo matrimonial, en porcentaje en este caso bastante superior a los casos en los que la relación afectiva era de convivencia de hecho, lo que sucede en 9 supuestos, un 25%. En un 14% de tales sentencias (5 casos) se refleja que la relación era de noviazgo. En 3 casos, un 8%, se había producido la separación conyugal. Ello significa un incremento en 13 puntos de los supuestos en que existía matrimonio en el anterior estudio.



21ª.- En cuanto a la existencia de denuncias previas a los hechos, éstas constan en 10 de las 40 sentencias, lo que equivale a un 25% de ellas (1 punto porcentual menos que el año anterior, pese a que se refleja en una sentencia más). Sin

embargo, 14 sentencias refieren la existencia de agresiones o amenazas previas, un 35% de las referidas resoluciones, lo que supone un incremento de 9 puntos respecto del último estudio. Se evidencia, por ello, la brecha existente entre hechos que significan violencia criminal contra las mujeres en el ámbito de la pareja y su efectiva denuncia.

Respecto de estos casos, una sentencia, específicamente, refiere relaciones despóticas y dominantes a lo largo de la vida matrimonial por parte del esposo, humillando de continuo a la esposa e infundiéndole temor. Otra afirma que el agresor “presenta un perfil especialmente destacado ... pues ya había atentado contra la integridad física de su víctima meses antes ..., lo que denota un importante déficit de formación en su personalidad por lo que a las relaciones afectivas se refiere, deduciéndose de ello una particular peligrosidad”.

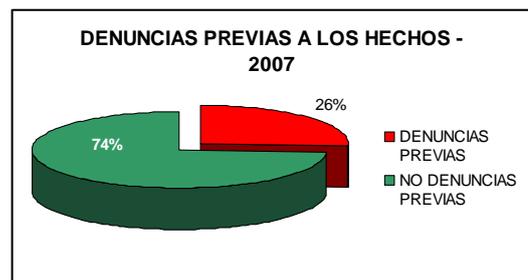
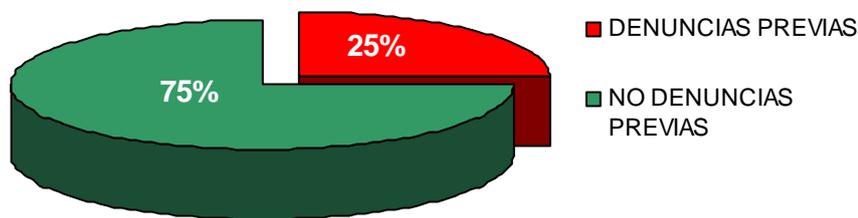
Otras dos sentencias, al menos, valoran el quebrantamiento previo por el agresor mortal de la medida cautelar o pena acordada previamente para la protección de la víctima

En cinco sentencias –un 12,5%, lo que supone un incremento de 3,5 puntos respecto del estudio anterior- se refleja la adopción de medidas cautelares de protección o de penas impuestas, en el ámbito del proceso penal incoado a partir de la denuncia, previamente al resultado de muerte. De ellas, a tenor de las afirmaciones que contienen las correspondientes sentencias, sólo 2 –en un caso, una pena y, en otro, una orden de protección- se encontraban en vigor en el momento de la muerte.

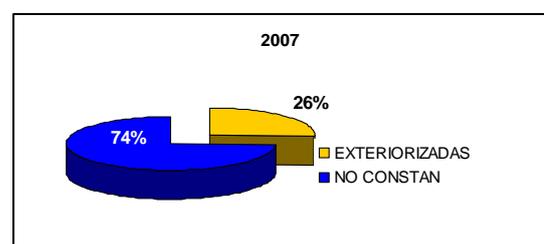
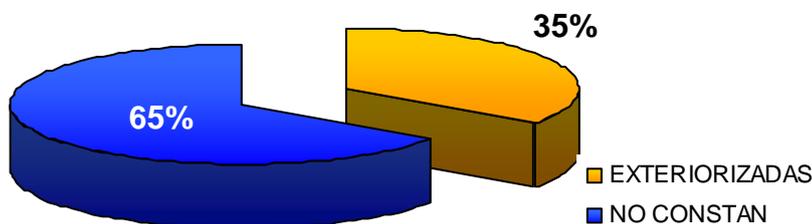
El ligero decremento en el porcentaje de denuncias previas y el incremento en el número de sentencias que reflejan la violencia previamente ejercida contra las mujeres avalan una vez más, dotándolas, por ello, de mayor contundencia, las conclusiones reiteradas de los estudios anteriores respecto a que **las mujeres no percibieron en muchos casos, antes del resultado de muerte, la intensidad del riesgo al que estaban sometidas, respecto de bienes tan esenciales como la vida, la salud física o psíquica o su integridad, o que, percibiéndolo, no lo denunciaron.**

Revela, igualmente, la necesidad de implementar la totalidad de medidas previstas legalmente para evaluar la situación de riesgo de las víctimas de violencia de género, muy especialmente a través de los correspondientes informes periciales a emitir por las Unidades de Valoración Forense Integral, así como la conveniencia de que la asistencia social integral que garantiza la Ley permita dotar de habilidades a estas víctimas que les permita reconocer la propia situación de riesgo en la que se encuentran.

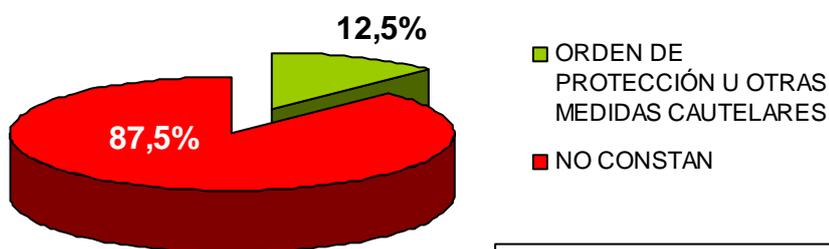
DENUNCIAS PREVIAS A LOS HECHOS



AGRESIONES O AMENAZAS PREVIAS REFLEJADAS EN SENTENCIA



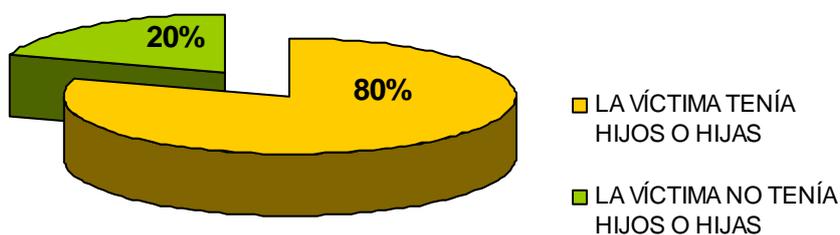
PREVIA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y PENA



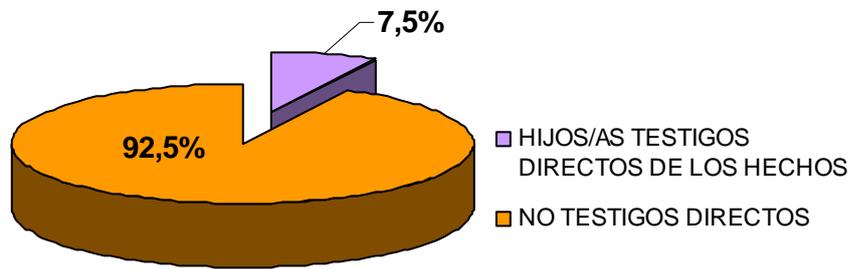
22^a.- En un 80% de casos -32 sentencias- **la víctima mortal tenía hijos o hijas, lo que supone un incremento de 14 puntos respecto del estudio anterior.**

En 3 casos (un 7,5%), todos de violencia de género, los hijos o hijas se encontraban presentes en el momento del acometimiento mortal, lo que supone un incremento porcentual de 4,5 puntos respecto del estudio anterior. En uno de estos tres casos, la criatura tenía 19 meses.

EXISTENCIA HIJOS/AS



HIJOS/AS TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS

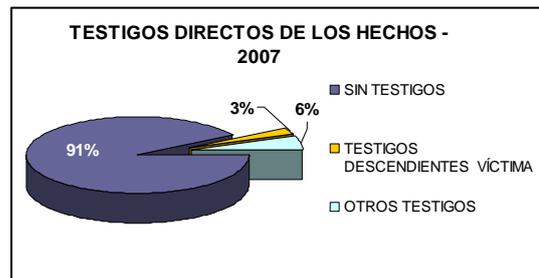
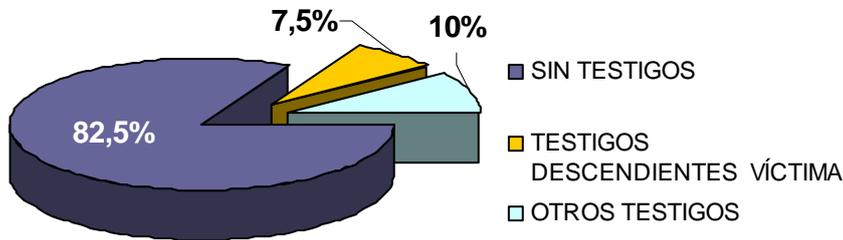


23^a.- En otros 4 casos de los 40 examinados -un 10%-, ha habido testigos directos de los hechos diferentes de los hijos o hijas: en 1 de ellos lo han sido ascendientes de la víctima. De los 3 restantes, en un caso han sido testigos los viandantes y en otros dos la actual pareja sentimental de la mujer, concurriendo en uno de éstos, además, la presencia de viandantes.

Teniendo en cuenta lo que se señalaba en el apartado anterior, implica la **inexistencia de testigos en un 82,5% de supuestos**, lo que implica un descenso de 8,5 puntos respecto del último estudio.

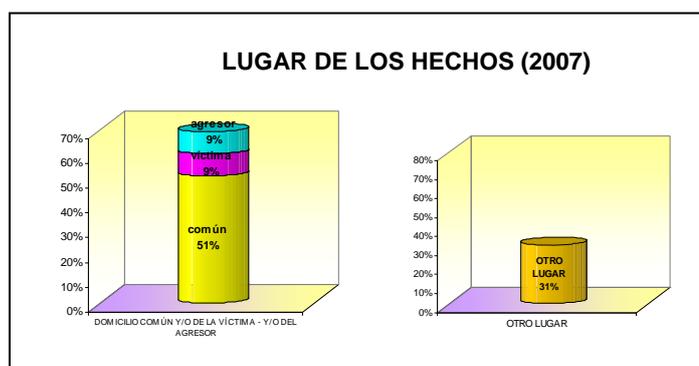
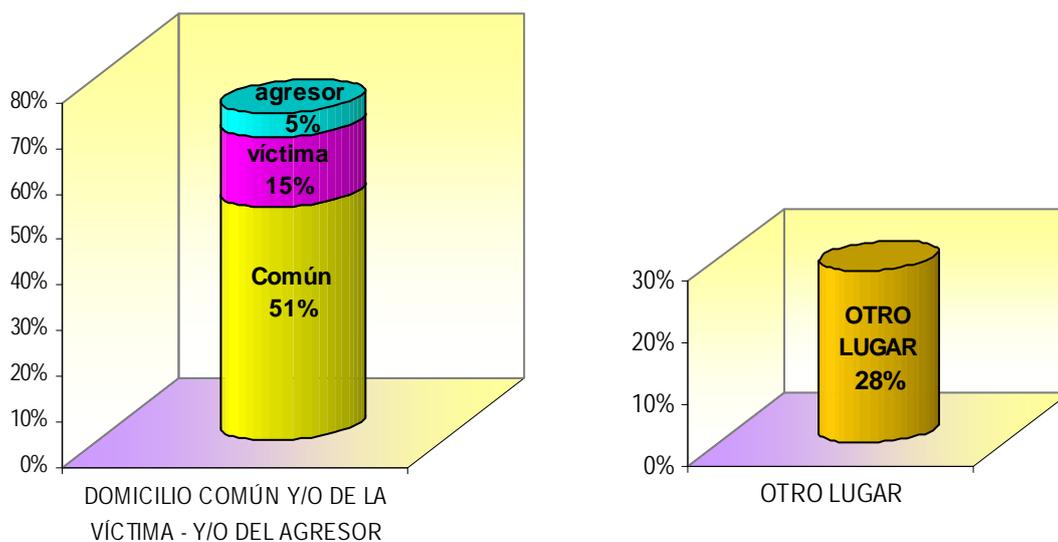
Esto continúa reforzando la tesis de que, en la mayor parte de las ocasiones, la violencia contra las mujeres –incluidas las manifestaciones más brutales- se ejerce en el ámbito de la intimidad, sin testigos directos, así como la de que el autor de estos crímenes busca situaciones que excluyan la posibilidad de ayuda a la víctima por parte de terceras personas.

TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS



24ª.- El domicilio común, el de la víctima o el del autor continúan configurando el **principal escenario de la agresión** que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Este escenario se contempla en un **72% de casos** -28 de las 39 sentencias que reflejan el dato-, lo que supone un incremento de 3 puntos respecto de las sentencias dictadas el año anterior.

Específicamente, el **domicilio común constituye el lugar de la mortal agresión en 20 casos, un 51% de supuestos, el mismo porcentaje que el reflejado en el estudio de sentencias dictadas en 2.007.** El domicilio de la víctima configura el escenario de la agresión mortal en 6 casos –un 15% de sentencias, lo que supone un incremento de seis puntos respecto a las sentencias dictadas el año anterior. El domicilio del autor –considerando como tal un caso en que la muerte se produce en el colchón en el que el autor dormía, que tenía ubicado en un descampado- lo constituye en 2 ocasiones, un 5% de casos, lo que implica un descenso de 4 puntos respecto del último estudio.



De los 11 restantes supuestos en que la muerte se ejecuta fuera del domicilio de ambos o de cualquiera de ellos, en 6 casos el acometimiento mortal se produjo en la calle o en espacio público. En los otros cinco casos, la muerte se produjo, respectivamente, en un monte apartado; en una pensión, a la que el condenado había acudido durante unos días con su compañera sentimental durante un permiso penitenciario que disfrutaba durante la condena por uno de los dos homicidios previos por los que había sido condenado; en el campo del cortijo en el que vivían; en un finca en que se encontraba la víctima recogiendo aceitunas y en el domicilio de trabajo de ella.

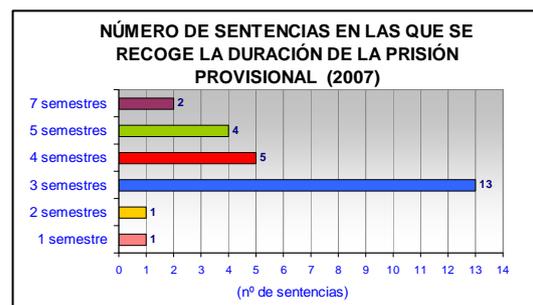
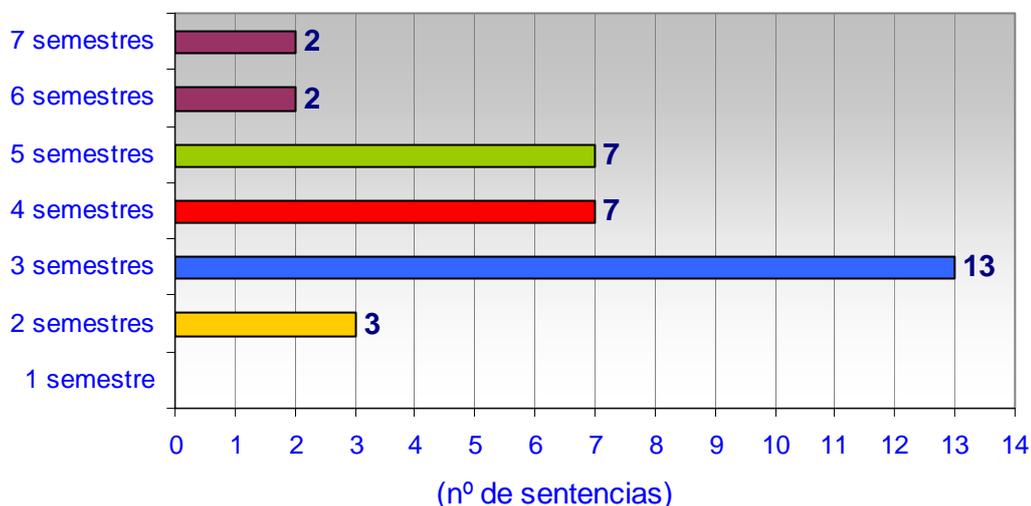
25ª.- En la totalidad de casos en que la sentencia refleja la decisión judicial sobre la situación personal del presunto autor, tras los hechos, **se acordó la prisión provisional de éste.** Este reflejo se produce en 38 de las 40 sentencias, equivalente a un 95% de

las que han implicado la imposición de pena o de medida de seguridad.

De las 34 resoluciones en que consta la duración de esta medida se desprende que la duración media de la prisión provisional es de **casi dos años**, en conclusión similar a la alcanzada en el último estudio.

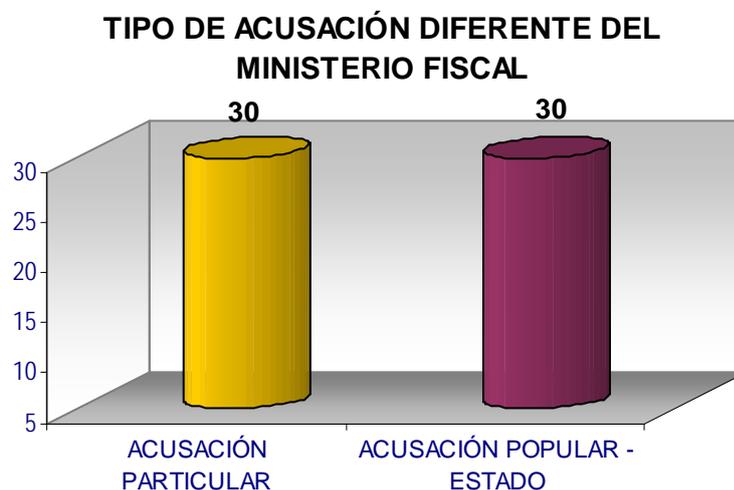
La concreta duración de la prisión provisional en las 34 sentencias que la recogen se refleja en el gráfico siguiente:

NÚMERO DE SENTENCIAS EN LAS QUE SE RECOGE LA DURACIÓN DE LA PRISIÓN PROVISIONAL



26ª.- Del total de los 40 casos en los que se ha impuesto pena o medida de seguridad por resolución del Tribunal del Jurado o de la Audiencia Provincial, en el período de tiempo al que se contrae este estudio, en 30 de ellos -esto es, **en un 75% de supuestos-** se ha personado la acusación particular, que, procesalmente, corresponde a los/as perjudicados/as por el delito, lo que supone **un incremento de 6 puntos respecto al último estudio.**

Concurriendo o no con la acusación particular, **en 30 casos consta la personación del Estado**, a través, básicamente, de instituciones como la Delegación del Gobierno, la Comunidad Autónoma o el Abogado del Estado, sin mayor especificación. Dada la referencia indistinta con que con ambas acepciones las resoluciones expresan la personación de una Administración Pública en el proceso, **se aprecia, con ello, también en las sentencias objeto de este estudio, una mayor presencia de la acusación popular, que parece corresponder a la decisión de los poderes públicos de personarse en la persecución de estos actos criminales, con un incremento de 7 puntos.**



27ª.- En 5 sentencias –un 12,5%– se recoge la existencia de otra/s víctimas, mortales o no, en el momento de los hechos: en 2 de los casos, además, fueron igualmente víctimas mortales.

28ª.- La mayoría de las sentencias –25 de las 40– condenan por una sola infracción, homicidio o asesinato.

Quince sentencias condenan, además, por otras infracciones, que concurren con las de homicidio o asesinato de la pareja o ex pareja.

En dos sentencias la condena se efectúa por otras tres infracciones: en una de ellas, por asesinato de otra persona más, quebrantamiento de pena o medida cautelar y allanamiento de morada. En la otra, por violencia doméstica habitual, asesinato de otra persona más (sobrina) y aborto.

En otras dos sentencias, la condena se efectúa por otras dos infracciones más: en una de ellas, por los delitos de amenazas y tentativa de asesinato a otra persona. En la otra, por quebrantamiento de pena o medida cautelar y por falta de vejaciones o injurias.

En las 11 sentencias restantes, la condena lo es por otro delito más, distinto del homicidio o asesinato consumado: por quebrantamiento de pena o medida cautelar, en tres sentencias; por violencia doméstica habitual, en dos sentencias; en otras dos sentencias por tenencia ilícita de armas. Finalmente, en 4 sentencias la condena adicional lo es por los siguientes delitos, respectivamente: tentativa de asesinato a otra persona, por violencia de género ocasional, por delito de amenazas y por delito de profanación de cadáver.

De las 5 sentencias que condenan por quebrantamiento de pena o medida cautelar acordada para la protección de víctimas de violencia de género, como se señalaba en la conclusión 21^a, sólo 2 se encontraban vigentes en el momento de la muerte: una pena, en un caso, y una orden de protección, en otro.

De estas 15 resoluciones que condenan por más de un delito, 7 han sido dictadas por los Tribunales del Jurado y 8 por las Audiencias Provinciales, lo que confirma la **tendencia a atraer a la competencia de los Tribunales del Jurado el conocimiento de los delitos de homicidio y de asesinato consumados cuando concurren con delitos conexos**, invirtiéndose la anterior, que la residenciaba en estos casos, en lo fundamental, en las Audiencias Provinciales.

29ª.- La mayoría de las sentencias realizan **pronunciamiento en materia de responsabilidad civil**, en concreto lo hacen 37 de las 40 sentencias referidas, un 92,5%.

Como es conocido, su determinación exige previa petición de parte así como acreditación de la condición de perjudicado/a por el delito, como presupuesto de su estimación. De los casos enjuiciados por las sentencias dictadas en 2008, en 3 de ellos no se había deducido ninguna pretensión en esta materia. De los 37 casos en que se dedujeron pretensiones indemnizatorias, éstas se atendieron en 36 casos, denegándose sólo en 1, lo que implica su estimación en un 97% de supuestos.

El único caso que no fija responsabilidad civil, pese a haber sido solicitada, se refiere a un supuesto en que había sido interesada a favor de primos hermanos e hijos de primos hermanos, que eran los familiares más próximos de la víctima mortal. La sentencia rechaza la pretensión al no considerar el Tribunal del Jurado acreditado que la víctima mantuviera con sus familiares “relativamente lejanos, una relación familiar fluida que permita considerarlos a efectos civiles como perjudicados por su fallecimiento, ni, en consecuencia, acreedores al establecimiento de una indemnización a su favor”.

El importe de la indemnización fijada a favor de cada perjudicado/a en cada una de las 36 sentencias que la reconocen no es, obviamente, homogéneo, existiendo oscilaciones en función de, entre otras variables, el grado de parentesco o las concretas circunstancias de la/s persona/s perjudicada/s (convivencia o no con la persona asesinada, minoría de edad de los/las perjudicados/as, doble vínculo o no de los/as hijos/as, relación de afectividad existente ...).

Por lo que hace a las indemnizaciones fijadas en sentencia respecto de la muerte de la pareja o ex pareja, excluyendo las referidas a otras víctimas que hayan podido concurrir distintas de la persona que mantenía o había mantenido la relación afectiva a la que se refiere este estudio, son las siguientes:

Así, respecto de los **hijos e hijas de la víctima**, el importe a favor de cada hijo o hija oscila desde los **300.000 euros**, en un solo caso, a **20.000 euros**, en otro.

Otras cantidades fijadas en sentencia a favor de cada uno/a de los hijos y/o hijas son: 30.000 euros, 40.000 euros, 50.000 euros, 60.000 euros, 66.000 euros, 70.000 euros, 90.000 euros, 95.000 euros, 100.000 euros, 110.000 euros, 120.000 euros, 125.000 euros, 130.000 euros, 131.800 euros, 149.000 euros, 150.000 euros, 150.200 euros, 175.000 euros y 200.000 euros.

El total de indemnizaciones fijadas a favor de los hijos o hijas – incluyendo la fijada a favor de una hija por la muerte de quien hubiera llegado a ser su hermana, de no haberse producido el aborto en una gestación muy avanzada de la madre, víctima mortal- asciende a 7.163.919,24 euros.

El número de hijos e hijas a cuyo favor se fija la indemnización es de 68, lo que supone una **media de indemnización a favor de cada hijo o hija de 105.351,75 euros.**

En cuanto al importe de la responsabilidad civil fijada a favor de los/as **progenitores/as** de la víctima, los pronunciamientos igualmente oscilan, teniendo en cuenta la concreta vinculación personal, afectiva o de dependencia de cada uno de ellos con aquélla.

Así, respecto de la fijada a favor de las madres, cuando es la única progenitora a la que se refiere la sentencia, las cantidades oscilan entre 400.000 euros y 8.000 euros, fijándose igualmente en 10.000 euros, 30.000 euros, 40.000 euros y en 150.000 euros.

La única sentencia que se refiere en solitario al padre fija la indemnización a su favor en 110.000 euros.

Cuando, en los restantes supuestos, la indemnización se fija a favor de ambos progenitores, las sumas para los dos oscilan entre 200.000 euros y 18.000 euros, pasando por 120.000 euros y 100.000 euros.

El total de las indemnizaciones fijadas a favor de los 21 progenitores/as a quienes se indemniza asciende a 1.252.000 euros, lo que supone una media de 59.619 euros por cada uno de ellos/as.

Por lo que hace referencia a los **hermanos y hermanas**, las indemnizaciones fijadas oscilan entre 133.333 euros y 7.000 euros por hermano o hermana, pasando por las de 8.000 euros, 20.000 euros, 25.000 euros, 30.000 euros y 50.000 euros por persona.

El total de las indemnizaciones fijadas a favor de los 17 hermanos y/o hermanas asciende a 694.000 euros, lo que supone una **media por persona de 40.824 euros**.

Dos sentencias fijan indemnización a favor del **padrastro** de la víctima, en cuantías de 100.000 euros y de 14.000 euros.

Una sentencia fija indemnización a favor del **esposo de la víctima**, en 15.000 euros, y otra de 1.500 euros, a favor del **actual compañero sentimental de la víctima mortal**.

Otra sentencia fija indemnización a favor de la **abuela** de la víctima, en cuantía de 6.000 euros y otra determina el importe de la responsabilidad civil a favor de los **“familiares directos de la víctima”**, a determinar en ejecución de sentencia tanto el número como las personas concretas, en cuantía de 120.000 euros.

Finalmente, dos sentencias lo hacen a favor del **Estado**, por las indemnizaciones previamente hechas efectivas, y en cuantías, respectivamente, de 45.993,60 euros y de 45.100,80 euros, lo que totalizan **91.094,40 euros**.

El importe total de la responsabilidad civil fijado en las 36 sentencias que la establecen asciende a 9.457.513,60 euros, lo que implica una media de indemnización por sentencia de **262.708,71 euros**.

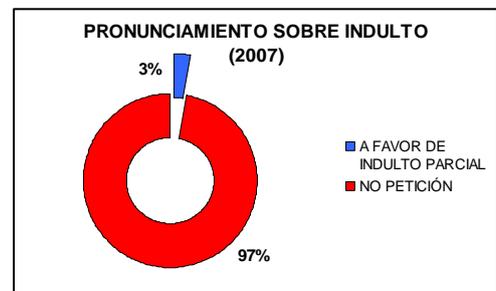
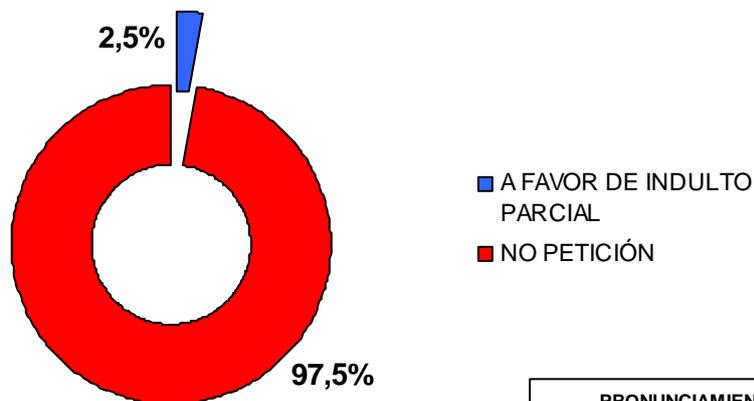
Ello supone un incremento medio de **49.900,47 euros** en cada sentencia dictada en **2008** respecto a las dictadas por los **Tribunales del Jurado** y por las **Audiencias Provinciales** en el año **2007**. Las de este último año, a su vez, con una media de indemnización de **212.808,24 euros** por sentencia, reflejaron un incremento de **61.286,89 euros** respecto a las sentencias dictadas por los **Tribunales del Jurado** en **2.006**.

30ª.- Sólo en 1 caso (el mismo número que en el estudio último), equivalente a un 2,5% de las sentencias condenatorias **el órgano jurisdiccional –en concreto el Tribunal del Jurado- se pronunció a favor de un indulto** parcial de la persona condenada que mantenía o había mantenido vínculos de afectividad con la víctima mortal.

En concreto la petición se incorpora en una sentencia en que se condena al esposo, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de confesión, a la pena de 10 años de prisión. La misma refleja, sin mayores datos, en la parte dispositiva redactada por la Magistrada Presidenta del Tribunal, el acuerdo de “solicitar el indulto parcial de la pena al Gobierno de España en base única y exclusivamente a la voluntad del jurado”.

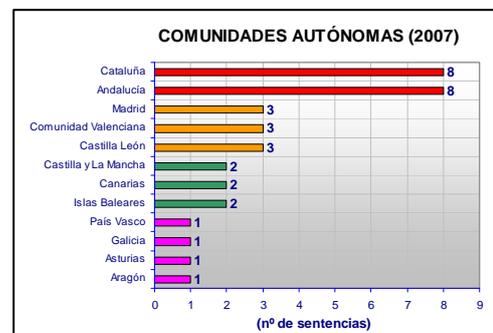
Ello sigue revelando que, en prácticamente la totalidad de supuestos, los Tribunales del Jurado y las Audiencias Provinciales consideraron proporcionadas y ajustadas las penas que imponían.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE INDULTO



31ª.- En cuanto a las Comunidades Autónomas cuyos Tribunales del Jurado o Audiencias Provinciales han enjuiciado mayor número de asuntos, destaca Andalucía, con 12 sentencias, seguida por Madrid, con 6, y Cataluña, con 5. Los Tribunales de las Comunidades de Asturias, Islas Baleares y Castilla-La Mancha han dictado 3 sentencias por hechos de esta naturaleza cada una de ellas. Los Tribunales de Castilla y León, Comunidad Valenciana y Galicia han dictado 2 sentencias. Los de las Comunidades de Aragón y Extremadura han dictado 1 sentencia cada uno de ellos.

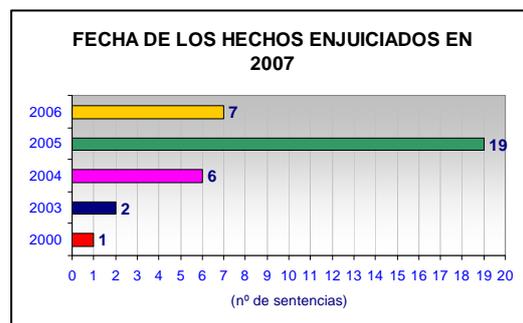
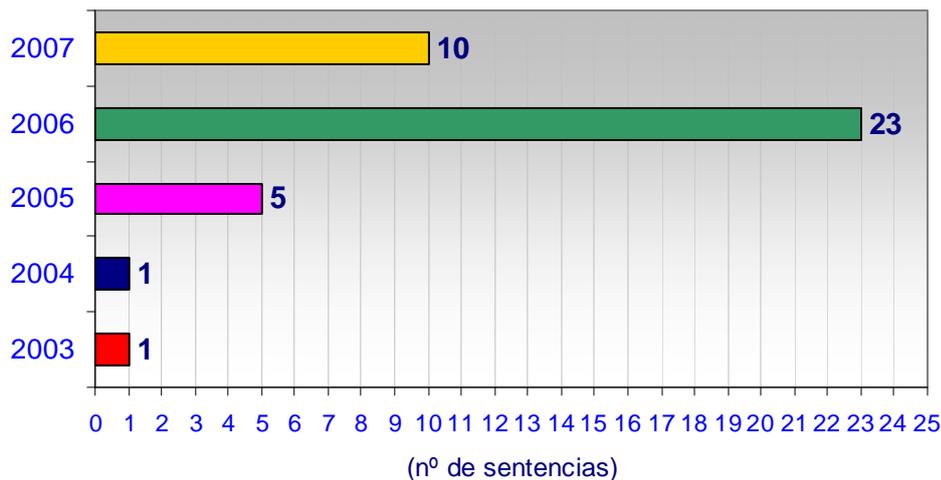
COMUNIDADES AUTÓNOMAS



32ª.- En cuanto a la **fecha de los hechos** que se enjuiciaron a lo largo de 2.008, **la mayor parte de los casos analizados sucedieron en el año 2.006, 23** de ellos, lo que resulta coherente con la duración media de la medida cautelar de prisión provisional – casi dos años- examinada con anterioridad. La franja anual que, después de la anterior, ofrece el mayor número de casos enjuiciados en ese período la constituye 2.007, con 10 casos, seguida de 2.005, con 5 casos. Una sentencia se refiere a hechos ejecutados en 2.004 y otra a hechos sucedidos en 2.003.

Se mantiene y gana fuerza, por ello, la tendencia a acortar los plazos de enjuiciamiento de hechos criminales con resultado de muerte en este ámbito.

FECHA DE LOS HECHOS ENJUICIADOS EN 2008



33ª.- En cuanto a la conducta del acusado tras los hechos, **la mayor parte de las 34 resoluciones que la reflejan** –un 85% de la muestra–**refieren la entrega voluntaria** del autor, que aparece explicada tradicionalmente como elemento reivindicativo y de refuerzo de la posición de dominio de aquél, lo que sucede en 17 casos, **un 50%** de aquéllas. Ello supone un **aumento de 23 puntos respecto del último estudio.**

Otras 15, un 44%, recogen la huida del autor o la negación de los hechos por éste, lo que supone un descenso de 23 puntos respecto del último estudio. En concreto, 11, un 32%, refieren

la huida del autor y 4, un 12%, reflejan la negativa de los hechos por el mismo.

Dos sentencias, casi un 6% –un punto menos que en el anterior estudio, aunque se mantiene el número absoluto de casos-, refieren el intento de suicidio del autor tras los hechos, si bien no consta la seriedad del mismo.

CONDUCTA DEL ACUSADO TRAS LOS HECHOS

